



INFORME SOBRE LA NORMATIVA EXISTENTE EN MATERIA DE CARTELERÍA Y CROMATISMO EN FACHADAS EN VIGOR EN LA ISLA DE LANZAROTE.

INTRODUCCIÓN

Para la realización del presente informe se ha contactado con todas las Oficinas Técnicas de los Ayuntamientos de Lanzarote recabando de estas toda la información disponible. Se han recogido todos los documentos en vigor relativos al tema central del informe atendiendo a la demanda solicitada por la Oficina de la Reserva de la Biosfera de Lanzarote que requería disponer de un informe técnico-jurídico sobre la normativa existente en materia de cartelería y cromatismo en fachadas, de tal forma que se especificasen los artículos y contenidos de todas las normativas en vigor y de aplicación en la isla de Lanzarote, desde el Plan Insular del 91, planes de ordenación municipales, ordenanzas municipales, legislación regional (Ley 4/2017) y demás concurrentes.

En concreto los datos obtenidos fueron suministrados por las siguientes personas:

01_ Ayuntamiento de Arrecife: Teléfono Oficina Técnica: 928812750.
Técnico de contacto: Lidia Sánchez y Tatiana Koertiing.

02_ Ayuntamiento de Haría: Teléfono Oficina Técnica: 928835009 / 637898420
Técnico de contacto: Miguel Ángel Fontes Figuera.

03_ Ayuntamiento de San Bartolomé: Teléfono Oficina Técnica: 928520128. Ext. 7.
Técnicos de contacto: Alberto Lasso Hernández y Sol Guadalupe Cabrera.

04_ Ayuntamiento de Teguiise: Teléfono Oficina Técnica: 928845999.
Técnico de contacto: Alexis Aparicio Mosegue.

05_ Ayuntamiento de Tías: Teléfono Oficina Técnica: 928833619.
Técnico de contacto: Nieves Martín Umpiérrez.

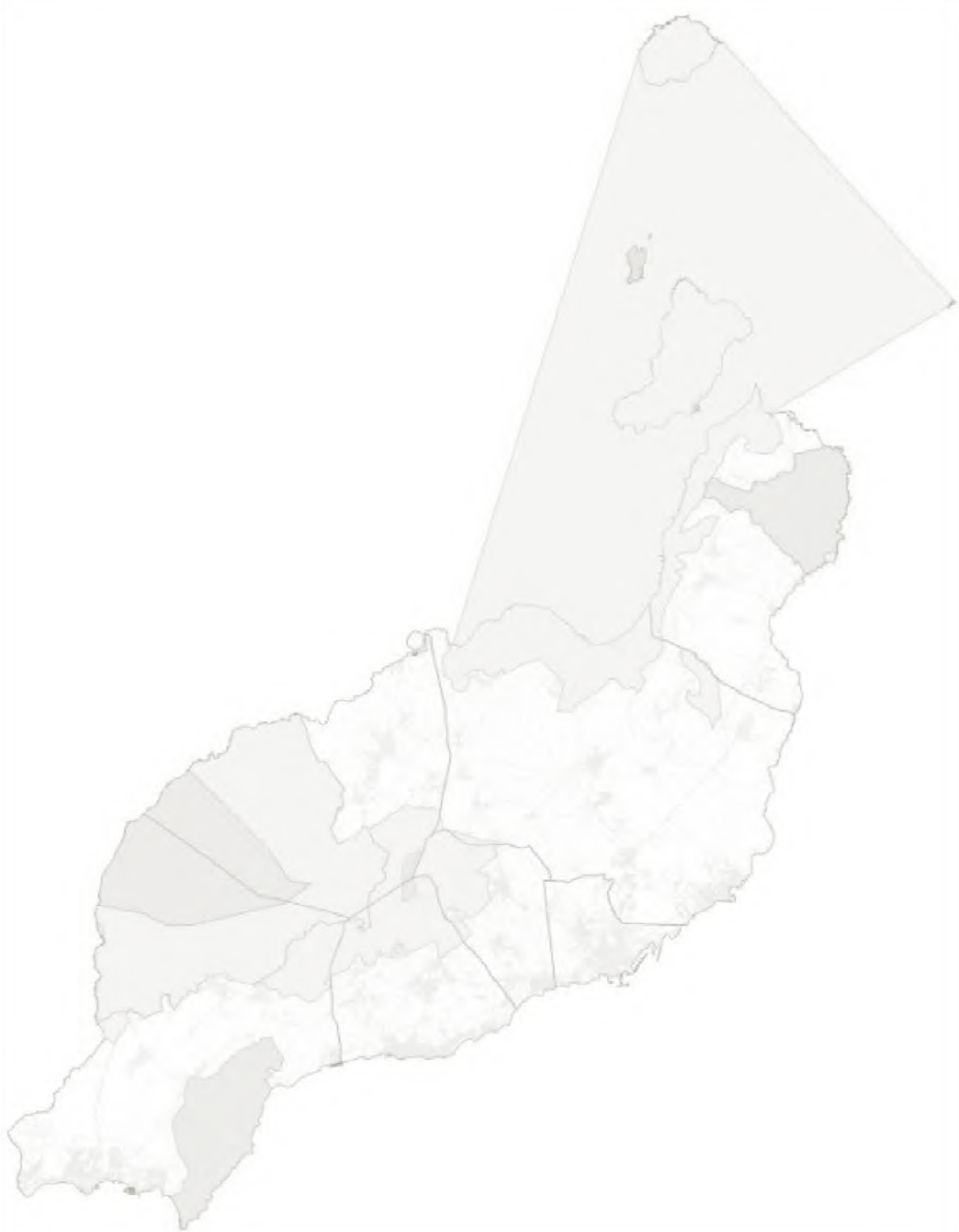
06_ Ayuntamiento de Tinajo: Teléfono Oficina Técnica: 928077068.
Técnicos de contacto: Ramón Elías Cabrera Paz y María José Miranda.

07_ Ayuntamiento de Yaiza: Teléfono Oficina Técnica: 928836215.
Técnicos de contacto: Ana Isabel Díaz del Valle y Antonio Lorenzo Tejera.

Para desarrollar el informe se sigue un orden que coincide con el rango normativo y cuando es específico de los Ayuntamientos se ha seguido el orden alfabético.

Al final del informe se anexan todos los documentos vigentes.

NORMATIVA EXISTENTE EN MATERIA DE CARTELERÍA Y CROMATISMO EN FACHADAS EN VIGOR EN LA ISLA DE LANZAROTE.



01. LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS.

01. CONTENIDOS BÁSICOS RECOGIDOS EN LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS.

En la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias no se hace mención expresa acerca de las condiciones específicas de la cartelería, publicidad, cromatismo de las edificaciones y otras condiciones estéticas. Estas cuestiones aparecen ocasionalmente referidas a temas más generales de la ordenación del suelo. En concreto se habla de estos asuntos en los contextos y artículos que siguen.

01_01_CARTELERÍA Y PUBLICIDAD

Título II. Utilización del Suelo Rústico.

Capítulo I. Régimen general.

Artículo 58. Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario.

58.1.d). No será posible la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, pudiendo autorizarse exclusivamente los carteles indicativos o informativos con las características que fije, en cada caso, la administración competente.

Título V. Actuaciones de nueva urbanización en ejecución del planeamiento.

Capítulo VII. Conservación de obras y edificaciones.

Artículo 272.- Órdenes de ejecución de obras de conservación o de intervención.

272.2. Las órdenes de ejecución podrán conminar, asimismo, a la limpieza y vallado del inmueble, así como a la retirada de publicidad comercial, carteles, rótulos, señales, símbolos, cerramientos, rejas, conducciones, cables, antenas u otros elementos no adecuados a las ordenanzas municipales.

Título VIII. Intervención administrativa en garantía de la legalidad ambiental, territorial y urbanística.

Capítulo II. Intervención a través de actos autorizatorios y comunicaciones previas.

Artículo 332.- Actuaciones sujetas a comunicación previa.

332.f) Colocación de carteles y vallas de publicidad y propaganda.

Artículo 337.- Publicidad de las obras de construcción, edificación y urbanización.

1. Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizatorio equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso.

2. Los carteles de obras públicas indicarán, además, el importe de la inversión y la administración o administraciones que participan en la financiación.

Título X. Régimen sancionador.

Artículo 391.- Carteles y otros soportes de publicidad y propaganda.

1. Se califica como infracción leve y se sancionará con multa de 60 a 3.000 euros la colocación o el mantenimiento sin título habilitante de cartel es y cualquier otro soporte de publicidad o propaganda. La sanción se graduará en función de la localización, el tamaño y la incidencia en el medio urbano y natural.

Título II. Utilización del Suelo Rústico.

01_02_CROMATISMO

Capítulo I. Régimen general.

Artículo 58. Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario.

58.1.g) Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

01_03_OTRAS CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE VOLUMEN

Título II. Utilización del Suelo Rústico.

Capítulo I. Régimen general.

Artículo 58. Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario.

1. Todo acto de aprovechamiento y uso del suelo rústico deberá respetar las siguientes reglas:

58.1.a) En los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos históricos, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá la construcción de cerramientos, edificaciones u otros elementos cuya situación o dimensiones limiten el campo visual o desfiguren sensiblemente las perspectivas de los espacios abiertos terrestres, marítimos, costeros o de los conjuntos históricos o tradicionales.

58.1.b) No podrá realizarse construcción alguna que presente características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, y las que presenten paredes medianeras vistas, salvo en los asentamientos rurales que admitan esta tipología.

58.1.c) Las construcciones o edificaciones se situarán preferentemente en el lugar de la finca menos fértil o idóneo para el cultivo, salvo cuando provoquen un mayor efecto negativo ambiental o paisajístico; si bien, cuando se trate de almacenamiento o regulación de agua de riego, se dará prioridad a la eficiencia energética del funcionamiento hidráulico de la instalación.

58.1.e). Ninguna edificación podrá superar las dos plantas por cualquiera de sus fachadas.

58.1.f) Las construcciones deberán estar en armonía con las características arquitectónicas tradicionales y de implantación paisajística del medio rural en el que se insertan y con los elementos de valor arquitectónico de su entorno cercano y que sean debidamente incorporados al planeamiento general.

58.1.g) Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

2. En defecto de determinaciones expresas del planeamiento, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:

- a) Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.
- b) Tener el carácter de aisladas.
- c) Respetar un retranqueo mínimo de tres metros a linderos y de cinco metros al eje de caminos.
- d) No exceder de una planta con carácter general ni de dos en los asentamientos rurales existentes, medidas en cada punto del terreno que ocupen.
- e) No emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el 50%.

Las reglas de las letras c) y d) no serán de aplicación en el caso de invernaderos y otras

Título V. Actuaciones de nueva urbanización en ejecución del planeamiento.

Capítulo VII. Conservación de obras y edificaciones.

Artículo 272.- Órdenes de ejecución de obras de conservación o de intervención.

272.1. Los ayuntamientos, los cabildos insulares y, en su caso, el órgano de la comunidad autónoma competente en materia de patrimonio cultural cuando se trate de edificios declarados de interés histórico o artístico o en trámite de declaración deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo. Los ayuntamientos estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble del que se pretenda resituir su aspecto originario o coadyuvar a su mejor conservación.



02. PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LANZAROTE, DECRETO 63/1991 DE 9 DE ABRIL.

02. CONTENIDOS BÁSICOS RECOGIDOS EN EL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LANZAROTE, DECRETO 63/1991 DE 9 DE ABRIL.

El Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote de 1991 desarrolla a lo largo del Capítulo 5 algunos criterios sobre estos aspectos que se explican a continuación, válidos para todos los municipios excepto para Arrecife de Lanzarote que se remite a lo recogido en el Plan General del 1991 (PIO 1991_Art. 5.6.1.2.A.1 y Art. 5.6.1.3.A).

02_01_CARTELERÍA Y PUBLICIDAD

Artículo 3.1.2.4. Espacio litoral.

B.2) En la zona de servidumbre de protección se prohíbe: La publicidad exterior visual y acústica.

B.7) En el dominio público marítimo –terrestre se prohíbe la publicidad visual, acústica y audiovisual.

Artículo 3.1.2.9.- Paisaje.

A) Determinaciones.

A.2) Se prohíbe en el Suelo Rústico cualquier modalidad de publicidad exterior, tanto si se utilizan instalaciones artificiales como si se apoya en elementos naturales del terreno.

Artículo 4.2.1.8. Condiciones de las comunicaciones, infraestructuras y urbanización.

B.3) Siguiendo la recomendación del Consejo de Europa para núcleos valiosos, no deberían existir tendidos aéreos ni publicidad en los cascos urbanos.

Artículo 4.2.2.2. Suelo rústico forestal: masas arbóreas (a).

B.2) Dentro de estas prohibiciones se incluye:

b) Instalaciones soporte de publicidad excepto las que se destinen a informar sobre el espacio objeto de protección.

Artículo 5.2.4.2. Condiciones de polígonos industriales y de almacenamiento.

A.2) Las condiciones de cada edificio cumplirán como mínimo las correspondientes a las instalaciones en edificios aislados, con las salvedades que pudieran justificarse en relación a los aparcamientos y zonas de carga y descarga.

Cuadro general de condiciones estéticas de la edificación.

Construcciones sobre cubierta.

Por encima de la altura máxima solo se permitirán: Chimeneas tradicionales, depósitos de agua, instalaciones de energías alternativas que deberán tratarse con el conjunto del edificio y armonizar con él.

Entorno.

Queda prohibida la publicidad que provoque un impacto excesivo en el medio urbano y totalmente en el Suelo Rústico.

02_02_CROMATISMO/ MATERIALES

Artículo 5.6.2.3. Condiciones estéticas de la edificación de los núcleos turísticos.

A) Determinaciones.

A.1) Del conjunto de especificaciones establecidas en el cuadro general de condiciones estéticas de la edificación tendrán carácter de determinaciones vinculantes aquellas que se refieran a cuestiones de materiales, colores, texturas, acabados y criterios generales de integración en el entorno.

Artículo 5.6.3.3. Condiciones estéticas de la edificación de los núcleos de población no turísticos.

Serán de aplicación las condiciones establecidas en el cuadro general de condiciones estéticas de la edificación.

Cuadro general de condiciones estéticas de la edificación.

Fachadas

Fachadas en piedra natural y/o enfoscado pintados en blanco o color tierra claro en aquellas zonas especialmente adecuadas a los mismos. No se pintará nunca sobre piedra natural. Todas las fachadas se tratarán con los mismos criterios de composición y materiales que la principal.

Medianeras

Los materiales empleados serán de la misma calidad que los empleados en su fachada.

Cubiertas

Serán planas o inclinadas a dos o cuatro aguas, con pendientes inferiores al 60% pintadas de blanco. No se utilizarán materiales de cubierta como teja, pizarra, fibrocemento, etc.

Carpinterías

Preferentemente en madera barnizada o en color verde pintado o lacado en aluminio. Se autorizará en color azul (zona de costa).

Cerramientos

Obligatorio vallar solares no edificados con muro (2 m) enfoscado y pintado de blanco. En parcelas de viviendas aisladas o agrupadas, acabado en piedra natural de la zona o enfoscado y pintado en blanco o en los tonos permitidos en sus fachadas. Los sistemas ciegos no superen 70 cm de altura.

Entorno.

La edificación deberá cuidar su inserción en la topografía, estética, perfil y parcelario existente.

Construcciones singulares, talleres. Instalaciones, agrícolas, depósitos, elementos urbanos, etcétera.

Su diseño y tratamiento tendrá en cuenta los condicionantes topográficos respecto al perfil del núcleo. A la estética y al parcelario preexistente. Así como la adecuación de los materiales para la mejor integración en el entorno.

02_03_OTRAS CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE VOLUMEN

Artículo 3.1.2.9.- Paisaje.

A) Determinaciones.

A) Toda construcción en el medio rural deberá adaptarse al aspecto formal de las edificaciones tradicionales de la isla en términos de volúmenes, estilo, materiales y composición.

A.5) Se prohíbe la utilización de bloques prefabricados de hormigón y de otros materiales reutilizados como cajas, cartones, envases, etc., sustituyendo a la piedra del lugar, en la protección contra el viento de todos los cultivos tipo Geria o similares.

B) Directrices vinculantes.

B.5) El planeamiento urbanístico municipal considerará el valor paisajístico de cercas, vallados, cerramientos, lindes, estructura de parcelas, etc. Estableciendo, en su caso, las normas de protección necesarias para garantizar su armonía con el paisaje.

Artículo 3.3.3.2.- Definición y localización, estudios y previsiones sobre los distintos tipos de instalaciones.

2) LOCALIZACIÓN DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES

A) Directrices vinculantes.

A.1) Solo se admiten polígonos industriales en Arrecife y sus proximidades, que por su dimensión, concentración de población y buena posición en relación al Puerto, Aeropuerto y sistema de comunicaciones insulares, reúne las mejores condiciones para asimilar este tipo de instalaciones sin que tengan que producir impactos negativos en la ciudad.

A.2) No se concederán nuevas licencias de edificación en la franja norte de la carretera Arrecife-Aeropuerto hasta que no se realice el Plan Especial de Mejora Ambiental. Dicho plan que abarca una franja de 400 m de fondo paralela a dicha carretera, desde Arrecife hasta el límite municipal de S. Bartolomé-Tías, debe analizar y proponer soluciones al triple problema ambiental (corte del Jable), paisajístico (entrada a la isla) y de potenciales contradicciones con el Aeropuerto de Lanzarote (Orden 46/1982 que señala zona de seguridad del Aeródromo de Lanzarote) a través de la creación de una trama de ciudad-jardín con industria ligera, residencia unifamiliar aislada y servicios y dotaciones y amplios jardines (a realizar el P.E. con carácter vinculante en el primer cuatrienio).

Artículo 4.2.1.5. Condiciones de las actividades agrarias.

B) Determinaciones. Se prohíbe en toda la isla el empleo de bloques prefabricados, en lugar de piedra del lugar, para la formación de muretes de protección en los cultivos que lo requieran.

Artículo 4.5.1.4. Condiciones generales de conservación de los propietarios de los inmuebles y estado ruinoso de las edificaciones.

A) Determinaciones.

A.1) Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones de vallado, seguridad, limpieza y salubridad.

A.2) Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deben conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

A.3) Se consideran contenidas en el deber de conservación regulado por el artículo 181 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y con la excepción de las instalaciones comprendidas en el Patrimonio Histórico y Cultural:

a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones particulares, edificios, carteles e instalaciones de toda clase.

Artículo 5.4.2.5.- Jardinería y mobiliario urbano.

1. Criterios de diseño de la jardinería.

A) Criterio básico: Las plantaciones vegetales y el mobiliario urbano a utilizar deberán concebirse conjuntamente con los demás elementos del espacio urbano.

2. Tipos de vegetación.

A.1) Como criterio básico se preferirá el uso de especies autóctonas, tanto arbóreas como arbustivas, recomendándose el uso del picón como soporte de plantaciones.

3. Mobiliario urbano.

A) Directriz indicativa. Los elementos que lo conformen, bancos, papeleras, vallas de protección, señales orientativas, etc. Deberán formar un conjunto coherente en cuanto a diseño, escala, color y textura de los materiales, etc. Su ubicación se realizará con un criterio ordenado y global.

Artículo 5.6.2.3. Condiciones estéticas de la edificación de los núcleos turísticos.

A) Determinaciones.

A.1) Del conjunto de especificaciones establecidas en el cuadro general de condiciones estéticas de la edificación tendrán carácter de determinaciones vinculantes aquellas que se refieran a cuestiones de materiales, colores, texturas, acabados y criterios generales de integración en el entorno.

A.2) Se limita la altura, en número de plantas, de la nueva edificación con los siguientes criterios:

a) Cuatro plantas en hoteles.

b) Tres plantas en edificios institucionales representativos y grandes centros de equipamiento turístico y complementario que, en casos excepcionales y con acuerdo municipal expreso y razonado, podrán llegar a cuatro alturas.

c) Dos plantas en el resto de la edificación para el alojamiento turístico (apartamentos, bungalows y villas), residencia, talleres, comercio, oficinas y equipamientos. En conjuntos de apartamentos, residencias y en edificios integrados por diversos usos, se podrá elevar una tercera planta en el 50% de la superficie ocupada por la edificación. En los casos de remodelación de apartamentos y bungalows por su obsolescencia, será posible elevar a tres plantas más el 50% de la cuarta, siempre que ello no suponga ampliar la edificabilidad y unidades preexistentes.

Artículo 5.6.3.3.- Condiciones estéticas de la edificación de los núcleos de población no turísticos.

A) Determinación.

A.1) Serán de aplicación, las condiciones establecidas en el cuadro de condiciones generales estéticas de la edificación que se adjunta al final de la sección 3ª de este capítulo.

A2) Se limita la altura, en número de plantas de la nueva edificación con los siguientes criterios:

a) Tres plantas en edificios institucionales representativos, centros integrados de diversos usos, hoteles, que, en casos excepcionales y con acuerdo expreso municipal, podrán llegar a cuatro alturas en los tres primeros casos.

b) Dos plantas en el resto de la edificación para residencia, talleres, comercio, oficinas y equipamientos.

Artículo 5.6.3.3. Condiciones estéticas de la edificación de los núcleos de población no turísticos.

Serán de aplicación las condiciones establecidas en el cuadro general de condiciones estéticas de la edificación.

Cuadro General de condiciones estéticas de la edificación.

Construcciones sobre cubierta

Por encima de la altura máxima solo se permitirán chimeneas tradicionales, depósitos de agua, instalaciones de energías alternativas que deberán tratarse con el conjunto del edificio y armonizar con él.

Espacios libres

Se conservarán los ejemplares valiosos de la vegetación existente. Se ajardinarán los retranqueos a vía pública y las partes de jardín más visibles desde los espacios públicos. Se aconseja el empleo de especies autóctonas y que la superficie ajardinada no sea inferior al 50 por 100 de la zona libre de la parcela.

Construcciones singulares, talleres, instalaciones agrícola, depósitos elementos urbanos, etc.

Se cuidará especialmente su ajardinamiento.

CUADRO GENERAL DE CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACION

	ESPECIFICACIONES GENERALES	DIRECTRICES A LOS AYUNTAMIENTOS
FACHADAS	Serán de piedra natural y/o enfoscados pintados de blanco o en tono tierra clara en aquellas zonas especialmente adecuadas a los mismos. No se pintará nunca sobre la piedra natural. Todas las fachadas se tratarán con los mismos criterios de composición y materiales que la principal.	
MEDIANERIAS	Las medianerías que pudieran aparecer como consecuencia de los retranqueos permitidos, serán un elemento de diseño del edificio. Los materiales empleados serán de la misma calidad que los empleados en sus fachadas. Será obligación de cada propietario el tratamiento adecuado de sus medianerías correspondientes.	Los Ayttos dignificarán las medianerías existentes en espacios públicos de importancia visual y estética.
CUBIERTA	Las cubiertas serán planas o inclinadas a dos o cuatro aguas, con pendientes inferiores al 50% y pintadas de blanco. No se utilizarán materiales de cubierta como teja, pizarra, fibrocemento, etc... La cubierta nunca se resatará en alero. Se recomienda no utilizar la cubierta inclinada cuando los paramentos en los que se apoya disten más de 4 mts.	
SALIENTES Y VUELOS	Serán balcones y miradores siguiendo el tipo de composición y construcción tradicional. No se tolerarán las terrazas salientes tipo bahera. La longitud máxima del saliente con respecto al perímetro de fachada será el 50% de la misma. Se aconseja no superar los 20 cms. de vuelo y cuando den sobre espacios libres transitable, la altura mínima libre sobre la rasante será de 3,10 mts.	
CARPINTERIAS	Puertas, ventanas, balcones, etc. Serán preferentemente de madera barnizada o pintada de color verde. En zonas costeras se autorizará el uso del azul. Si la carpintería fuera de aluminio nunca debe de ir en su color sino lacada en los especificados anteriormente.	
PORTALES ESCAFARATES, TOLLIDOS, ETC.	Seguirán los criterios compositivos del edificio al que pertenecen.	Los Ayttos elaborarán criterios especiales en espacios públicos de importancia visual y estética.
CONSTRUCCIONES SOBRE CUBIERTA	Por encima de la altura máxima solo se permitirán chimeneas tradicionales, depósitos de agua, instalaciones de energías alternativas que deberán tratarse con el conjunto del edificio y armonizar con él.	
CERRAMIENTOS	Será obligatorio el vallado de solares no edificadas con muros enfoscados y pintados de blanco. Se recomienda una altura inferior a 2 mts. Las parcelas en las que se ubiquen viviendas unifamiliares, ya sean aisladas o agrupadas, tendrán cerramiento con acabado en piedra natural de la zona o enfoscado y pintado de blanco o en los tonos permitidos en sus fachadas. Se recomienda que los elementos ciegos no superen los 70 cms. de altura.	Los Ayttos decidirán las soluciones en los casos con problemas especiales.
ESPACIOS LIBRES	Se conservarán los ejemplares valiosos de la vegetación existente, se ajardinarán los retranqueos a vía pública y las partes de jardín más visibles desde los espacios públicos desde los espacios públicos. Se aconseja el empleo de especies autóctonas y que la superficie ajardinada no sea inferior al 50% de la zona libre de la parcela.	Los Ayttos deberán proteger y conservar la vegetación de los espacios públicos. Los Ayttos exigirán un plano de jardinería para la concesión de licencias de edificación.
ENTORNO	La edificación deberá cuidar su inserción en la topografía, estética, perfil, y parcelario existente. Se cuidará especialmente todos los bordes edificados de cada núcleo con el suelo rústico. Queda prohibida la publicidad que provoque un impacto excesivo en el medio urbano y totalmente en el suelo rústico.	Los Ayttos exigirán estudios de visualización del impacto publicitario tanto en el entorno construido como en el natural.
CONSTRUCCIONES SINGULARES, TALLERES, INSTALACIONES, AGRICOLAS, DEPÓSITOS, ELEMENTOS, URBANOS, ETC.	Su diseño y tratamiento tendrá en cuenta los condicionantes topográficos, respeto al perfil del núcleo, y la estética y el parcelario preexistente, así como la adecuación de los materiales para la mejor integración en el entorno. Se cuidará especialmente su ajardinamiento.	Los Ayttos exigirán los estudios de visualización e impacto correspondientes. Los Ayttos, contrarrestarán los impactos negativos producidos por edificaciones existentes ajardinando y creando pantallas vegetales allí donde proceda.



03. MUNICIPIO DE ARRECIFE

03. MUNICIPIO DE ARRECIFE. CONTENIDOS BÁSICOS RECOGIDOS EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ARRECIFE, BOC NÚMERO 93 DEL LUNES 2 DE AGOSTO DE 2004.

La normativa existente en el municipio de Arrecife está recogida por una parte en el Plan General de Ordenación publicado en el BOC, número 93 de 2 de agosto de 2004 y, por otra parte, también se recoge en las Ordenanzas de Condiciones Estéticas de la Edificación para el caso general (BOP número 72 viernes 15 de junio de 2001), su modificación aprobada el 28 de septiembre de 2007 (BOP número 161, viernes 14 de diciembre de 2007) y las Ordenanzas de Condiciones Estéticas Zona Centro de Arrecife (BOP, número 19 viernes 9 de febrero de 2007).

03_01_CARTELERÍA Y PUBLICIDAD

PGO_2004

Artículo 47. Condiciones generales.

Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberá responder en su diseño y composición a las características dominantes en el ambiente en que hayan de emplearse. A tal fin se pondrá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, cornisas, posición de los forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos.

Artículo 55. Anuncios paralelos al plano de fachada.

- 1) Los anuncios paralelos al plano de fachada tendrán un saliente máximo respecto a ésta de diez centímetros, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:
 - a) Quedan prohibidos los anuncios es tables en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad estética.
 - b) En planta baja podrán ocupar únicamente una banda de ancho inferior a noventa centímetros, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a cincuenta centímetros del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de cincuenta centímetros de lado y dos milímetros de grueso, podrán situarse en las jambas.
 - c) En zonas de uso no residencial, podrán instalarse anuncios como coronación de los edificios, que podrán cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior a 1/10 de la que tenga el edificio, sin exceder de dos metros y siempre que esté ejecutado con letra suelta.
 - d) En los edificios exclusivos, con uso de espectáculo, comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada.
 - e) Las muestras luminosas, además de cumplir las correspondientes normas técnicas de instalación y con las determinaciones antedichas, irán situadas a una altura mínima de tres metros respecto a la rasante de la calle o terreno.
- 2) En la solicitud de licencia de estas instalaciones se acompañará una representación gráfica de al menos la fachada afectada por la muestra.

Artículo 56. Anuncios sobre plano de fachada.

Los anuncios normales al plano de fachada estarán situados en todos sus puntos a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de 2,75 metros, con un saliente máximo de cuarenta y cinco centímetros.

Su dimensión vertical máxima será de 0,50 metros, con un saliente máximo de cuarenta y cinco centímetros. En zonas de edificación no residencial se permitirán los banderines verticales con altura superior a 0,50 metros pero su saliente será el mismo indicado anteriormente.

Artículo 57. Publicidad.

- 1) Se prohíbe toda publicidad exterior en el ámbito del suelo rústico.
- 2) Exclusivamente se autorizarán los siguientes tipos de carteles informativos no publicitarios:
 - a) Carteles o rótulos con la denominación del establecimiento, situados en la propia parcela o en el edificio, cumpliendo en este caso las condiciones anteriores.
 - b) Carteles indicadores de las actividades que se desarrollan o van a desarrollarse en un terreno y colocados en el mismo.
 - c) Carteles informativos relativos a servicios útiles para el usuario de la carretera.
 - d) La superficie máxima de los carteles será de ciento cincuenta decímetros cuadrados y su construcción se hará con materiales resistentes a la intemperie, anclados en el terreno y situados a más de diez metros del borde exterior de la explanación de la carretera.

Artículo 62. Seguridad de instalaciones

Las condiciones señaladas en el apartado 1) del artículo precedente de construcciones será de aplicación a los carteles e instalaciones de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 131. Suelo Rústico de Protección Costera

Como suelo rústico de protección costera se ha delimitado la franja comprensiva del dominio público marítimo-terrestre y sus zonas contiguas de servidumbre, con el fin de establecer un a preservación del ecosistema litoral y garantizar su uso y disfrute público.

Comprende la zona litoral situada entre el límite con el término de San Bartolomé y el casco de Arrecife.

Usos:

Usos característicos:

Los destinados a la protección, conservación y al uso y disfrute público del dominio público marítimo-terrestre, tales como bañar, pasear, varar, pescar y similares, según se recogen en el artículo 31 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su desarrollo reglamentario.

Usos compatibles:

Los usos, actividades, instalaciones y construcciones vinculados directamente a servicios de uso del litoral, así como las instalaciones deportivas descubiertas, en la forma prevista en el artículo 25.2 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento para Desarrollo y Ejecución.

Usos prohibidos:

Todos los demás y, específicamente, los señalados en el artículo 25.1 de la Ley de Costas.

En relación con las construcciones preexistentes, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley.

Artículo 139. Condiciones generales de la publicidad en carretera.

1. Se prohíbe toda publicidad exterior en el ámbito del Suelo Rústico, y en cualquier caso estará sujeta a concesión de licencia.
2. Exclusivamente se autorizarán los siguientes tipos de carteles informativos no publicitarios:
 - a) Carteles o rótulos con la denominación del establecimiento, situados en la propia parcela o en el edificio, cumpliendo en este caso el que estén situados a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de 2,75 m. y con un saliente máximo de cuarenta y cinco (45) centímetros.

Su dimensión vertical máxima será de 0,50 metros.

b) Carteles indicadores de las actividades que se desarrollan o van a desarrollarse en un terreno y colocados en el mismo.

c) Carteles informativos relativos a servicios útiles para el usuario de la carretera.

d) La superficie máxima de los carteles será de ciento cincuenta (150) decímetros cuadrados y su construcción se hará con materiales resistentes a la intemperie, anclados en el terreno y situados a más de diez (10) metros del borde exterior de la explanación de la carretera.

Artículo 185. Actos sujetos a licencia.

h) Colocación de carteles publicitarios y otros medios de propaganda visibles desde la vía pública.

ORDENANZA DE CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN (BOP_72_2001)

1. Condiciones estéticas son las que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia urbana, con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen del conjunto del núcleo de población.

2. La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjunto o individualmente, como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo que, cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la ciudad deberá ajustarse al criterio que, al respecto mantenga.

3. Las edificaciones deberán estar de acuerdo con el entorno urbano y paisajístico que las rodea garantizando un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

4. Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberá responder en su diseño y composición a las características dominantes en el ambiente en que hay que emplearse.

5. Cuando una nueva construcción o modificación de la existente se ubique en áreas consolidadas, su composición y diseño respetará las características del entorno urbano en que hayan de emplazarse. Con dicho fin podrá requerirse la aportación de análisis de impacto paisajístico de la nueva obra, con utilización de material fotográfico o composición del conjunto del entorno de influencia de la edificación de modo tal que permita evaluar el conjunto resultante.

ORDENANZA DE CONDICIONES ESTÉTICAS ZONA CENTRO (BOP_19_2007)

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto y finalidad

Las Ordenanzas Estéticas de la Edificación para el Centro de Arrecife y tienen por objeto la concreción y la regulación de los aspectos morfológicos y estéticos de las construcciones y edificaciones. Estas ordenanzas se formulan de acuerdo a criterios de preservación, protección y puesta en valor del entorno arquitectónico y urbano de Arrecife, para recuperar y mantener en el núcleo original de Arrecife un espacio urbano de calidad.

CAPÍTULO III. Otras actuaciones urbanísticas.

Artículo 7. Limitaciones a publicidad exterior.

Generalidades

1. La publicidad exterior mediante carteles, rótulos, anuncios, vallas queda limitada en todo el ámbito de la presente ordenanza a los que sirvan para indicar la denominación

2. social de personas físicas o jurídicas, asociaciones o colectivos, el ejercicio de actividades

comerciales, mercantiles o profesionales, los carteles de obra; y, los de información general, turística o de actividades culturales, recreativas o de ocio, siempre que se ajusten a las condiciones previstas por esta Ordenanza y previa autorización administrativa.

3. Quedan expresamente prohibidas la fijación directa de carteles, anuncios o informaciones sobre edificios, muros o vallas no habilitadas al efecto; y, la fijación soportes exteriores o bastidores exentos o luminosos en vallas, calles, plazas, sobre edificios, cornisas o tejados, en jardines o espacios públicos.

4. Quedan prohibidos expresamente en todo el área de aplicación de la presente, los cartel perpendiculares al plano de fachada tipo banderola

5. Quedan prohibidos los anuncios estables en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad estética

6. En planta baja podrán ocupar únicamente en una fachada de ancho inferior a noventa centímetros, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir estos. Deberán quedar a una distancia superior a cincuenta centímetros del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de cincuenta centímetros de lado y dos milímetros de grueso, podrán situarse en las jambas.

7. En zonas de uso no residencial, podrán instalarse anuncios como coronación de los edificios, que podrán cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior a 1/10 de la que tenga el edificio, sin exceder de dos metros y siempre que esté ejecutado con letra suelta

8. En los edificios excelsivos, con uso de espectáculo, comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada, para cuya comprobación será precisa una representación gráfica del frente de la fachada completa.

9. Las muestras luminosas, además de cumplir las correspondientes normas técnicas de instalación y con las determinaciones antedichas, irán situadas a una altura mínima de tres metros respecto a la rasante de la calle o terreno. Para su autorización se seguirá un trámite previo de audiencia de los usuarios de viviendas con huecos situados a menos de diez metros (10m.) del anuncio o quince metros (15 m.) si lo tuviera en frente.

10. Las muestras luminosas quedan prohibidos expresamente en todo el área Urbana del Charco de San Ginés

11. En la solicitud de licencia de estas instalaciones se acompañará una representación gráfica de al menos la fachada afectada por la muestra.

Artículo 9. Exposición de mercancías.

Queda totalmente prohibida la exposición de mercancías al exterior de los establecimientos, sobre la vía pública, o colgadas o colocadas en los vanos de puertas, ventanas, soportes, etc., al exterior, por lo que no se autorizará la colocación de ningún tipo de vitrina o elementos fijos o móviles para la exhibición y venta de productos comerciales, adosados a las fachadas, ni en los marcos de portones, puertas y ventanas.

03_02_CROMATISMO

PGO_2004

Artículo 47. Condiciones generales

Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberá responder en su diseño y composición a las características dominantes en el ambiente en que hayan de emplearse. A tal fin se pondrá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, cornisas, posición de los forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales,

color y detalles constructivos.

ORDENANZA DE CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN (BOP_72_2001)

FACHADAS:

Serán enfoscadas y pintadas, según la carta de colores que se dispone en la presente ordenanza, o revestimiento pétreo continuo teniendo en cuenta dicha carta de colores para la elección del mismo.

Se podrá utilizar piedra natural de la zona.

Se permitirá el uso del mármol como acabado de fachadas en las mismas tonalidades que para el resto del paramento vertical.

ORDENANZA DE CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN (BOP_132_2007)

Por no estar acorde con la línea arquitectónica tradicional de la isla para la utilización de otro material se deberá presentar ficha técnica de idoneidad para el uso en fachada, pudiendo el Ayuntamiento denegar la licencia cuando considere que los materiales utilizados no son duraderos o no adecuados a las condiciones medioambientales previo informe técnico municipal.

ORDENANZA DE CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN (BOP_72_2001)

MEDIANERÍAS:

Las medianerías que pudieran aparecer como consecuencia de la presencia de un solar en la parcela colindante, serán enfoscadas y pintadas en color blanco.

CUBIERTA:

Podrán ser planas o inclinadas, a dos o cuatro aguas, con pendientes inferiores al 60% y su acabado será pintado en color blanco u ocre.

No se utilizará en cubierta materiales como teja, pizarra o fibrocemento.

CARPINTERÍA:

Será barnizada o pintada en grises, negros, blancos, verdes Lanzarote e imitación de madera (negros o marrones).

En la Zona Homogénea II (Charco de San Ginés) se permitirán exclusivamente blanco y azul.

CARTA DE COLORES:

Con el fin de consolidar una política integradora orientada a minimizar el impacto visual de las edificaciones en el medio en el que se ubican, se establece como criterio vinculante a emplear en paramentos exteriores en todo el Término Municipal de Arrecife los colores que a continuación se señalan:

- blanco
- colores crema o vainilla
- gofio

Los colores a los que se refiere la presente Ordenanza serán los establecidos en el Anexo de Colores adjunto (código de color referida a la Carta de Procolor Colección de Colores 3031 o similares) a disposición de quien lo requiera en el Departamento Técnico de Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

ORDENANZA DE CONDICIONES ESTÉTICAS ZONA CENTRO (BOP_19_2007)

Artículo 14. Medianeras.

- Cuando como consecuencia de obras de nueva edificación resultaran en la misma medianera visibles desde la vía pública, tales medianerías deberán ser tratadas en su composición y materiales de manera semejante a las fachadas de las edificaciones.
- Las medianeras visibles desde la vía pública se mantendrán en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato, debiendo tener un color de la misma tonalidad que el predominante en la fachada.
- Las medianerías que, en virtud de las determinaciones de planeamiento, queden permanentemente al descubierto tendrán tratamiento de fachadas, pudiendo recubrirse con murales pintados que se integren en la imagen del edificio. Las medianerías que queden temporalmente al descubierto se recubrirán con materiales que garanticen el aislamiento del edificio, y tengan una apariencia digna.
- Si el lienzo medianero de edificación, propia o colindante, queda visto como consecuencia de una obra de nueva planta o reestructuración total, la licencia que ampare la obra deberá incluir el tratamiento de la medianería.
- El Ayuntamiento podrá imponer el adecentamiento de las medianerías permanentes visibles desde espacios públicos, a cuyo efecto podrá imponer los materiales y soluciones más acordes con la escena urbana y características del lugar.

TÍTULO. Fachadas

Artículo 15. Generalidades.

- Todas las fachadas se construirán con materiales, técnicas constructivas, composición arquitectónica y calidades que hagan posible un buen ambiente urbano, una buena conservación y no ofrezcan riesgo de desprendimiento. Todas las fachadas, incluidas las de fachadas traseras, patios de manzana y demás patios, se tratarán con la misma dignidad que si fueran visibles desde la vía pública.
- Las fachadas tendrán un tratamiento de idéntica textura y calidad en toda su extensión, de suerte que la construcción aparezca cuidada desde la cubierta hasta su encuentro con la calle, salvo que quiera subrayarse la condición de zócalo de la edificación que caracteriza a las plantas bajas, en cuyo caso, y al margen de que su tratamiento deba aparecer integrado al de plantas superiores, puede acudir en sus fachadas a soluciones materiales distintas a las empleadas en el resto del edificio.

Artículo 19. Recubrimientos de las fachadas. Materiales. Decoración.

- No podrán instalarse en las fachadas ningún tipo de materiales o elementos que puedan suponer riesgo a los viandantes.
- Los materiales de acabado utilizados tanto en obras de nueva planta como en obras complementarias, habrán de ser duraderos y garantizar su estabilidad y seguridad, así como su conservación en buen estado.

Los muros de fachada pueden presentar cualquiera de los siguientes acabados:

- Fábrica revocada y pintada en un 75% mínimo en la siguiente gama:

- RAL 1013
- RAL 1014
- RAL 1015
- RAL 7035
- RAL 9001

- RAL 9002
- RAL 9010
- RAL 9018
- El Ayuntamiento podrá admitir otros colores en un máximo de 25%, cuya elección resulte justificada en razón de la condición singular del edificio o elemento al que se aplique, así como, en su caso, en procesos de restauración, en los que la variación cromática resulte fundamentada.

- En la subárea 1.a sólo se permitirá el color blanco en fachada

- Fábrica revestida por tendido con materiales coloreados en masa.

- Fábricas y aplacados de piedra y textura no pulida.

- Aplacado de piedra, material pétreo basáltico o material específico para fachada, previa presentación de ficha técnica de idoneidad, especificando el tipo de anclaje a la fachada.

Fachadas laterales. Dentro del ámbito de esta Ordenanza las fachadas laterales de la edificación deberán ser tratadas igual que la fachada principal, con idénticas texturas y colores. Tendrán que ser objeto de un estudio cromático que fraccione el paño lateral expuesto en franjas de colores diferentes, similares a las de la zona. El estudio tendrá que ser presentado ante la Oficina Técnica que deberá aprobar su contenido.

Los muros medianeros vistos quedarán integrados dentro del tratamiento general con la utilización de un material con calidad similar al empleado en fachadas.

Asimismo, por no estar acorde con la línea arquitectónica tradicional de la isla, se prohíbe expresamente la utilización de los siguientes elementos:

- revestimientos de material cerámico
- composición de paramentos con celosías
- zócalos
- elementos decorativos tales como balaustradas

Igualmente se prohíbe el forrado de paredes medianeras con láminas impermeables, aislamientos vistos o aplacados de fibrocemento.

Las cubiertas se tratarán con materiales que, además de garantizar condiciones adecuadas de estanqueidad y conservación, ofrezcan una apariencia digna desde el viario, espacios públicos y/o edificación colindante. No se autorizará el uso de placas de fibrocemento o fibra de vidrio lisas u onduladas en cubiertas visibles en edificación de uso dominante residencial.

Artículo 26. Carpinterías.

Las carpinterías de un edificio serán del mismo diseño, color y material, al menos, en todas sus plantas superiores.

Las carpinterías en general podrán ser de madera o metálicas, con excepción del aluminio anodizado, o en P.V.C. En todos los casos deberán estar pintadas, lacadas o barnizadas en acabados mate, en colores libres en consonancia con el resto de las tonalidades de la fachada. Se prohíben los falsos despieces en los cristales de las hojas de las ventanas.

En el ámbito delimitado en la zona del Charco de San Ginés la carpintería azul (RAL 5002, RAL 5007, RAL 5010, RAL 5012, RAL 5015)

Las persianas de un edificio serán del mismo diseño, material y color que el resto de la carpintería. Se prohíben los cajones de persianas que se manifiesten exteriormente en todas sus plantas incluida la planta baja del edificio, deberán estar alojadas en el interior del marco de la ventana sin sobresalir del paño de fachada.

Se permiten persianas deslizantes y contraventanas.

Se prohíbe la incorporación de rejas exteriores de seguridad en cualquier planta de la edificación.

Los cierres metálicos de los locales comerciales, deberán quedar alojados e instalados al interior de los huecos de los vanos, sin afectar a los elementos decorativos en su caso. Se prohíben expresamente las rejas exteriores de cualquier tipo.

Se prohíbe la incorporación de rejas exteriores de seguridad en cualquier planta de la edificación.

Artículo 29. Pretilos de comisa y aleros

1. En el caso de cubiertas planas transitables, será obligatoria la incorporación de un pretil de material a elegir por el proyectista (fábrica continua, piezas aisladas, rejería, etc.), cuya altura no será menor de 0,90 m ni mayor de 1,50 m.

03_03_OTRAS CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE VOLUMEN

PGO_2004

Artículo 47. Condiciones generales

Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberá responder en su diseño y composición a las características dominantes en el ambiente en que hayan de emplearse. A tal fin se pondrá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, cornisas, posición de los forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos.

ORDENANZA DE CONDICIONES ESTÉTICAS ZONA CENTRO (BOP_19_2007)

Artículo 6. Ajardinado

1. El arbolado existente en el Casco deberá ser conservado, cuidado y protegido de las acciones que pudieran acarrear su destrucción parcial o total, siendo precisa para su tala la previa solicitud de autorización al Ayuntamiento. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte. Toda pérdida de arbolado en la vía pública o espacio público o privado, deberá ser repuesta de forma inmediata.

2. Los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o privados, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones.

3. Los jardines delanteros no podrán ser ocupados por rampas, escaleras externas u otros elementos constructivos, con el fin de que no se desvirtúe su carácter vegetal, visualmente incorporado a la calle y configurador esencial de su paisaje. Se ajustarán, en todo caso, a la normativa particular de cada zona de edificación y a las generales de la edificación.

4. En el ajardinamiento se emplearán las especies que determine el servicio municipal de parques y jardines. A tal efecto se facilitará especies autóctonas a los vecinos, prestando asistencia técnica sobre su plantación y cuidados necesarios.

5. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de la licencia correspondiente, señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporte. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de la obra, se dotará a los troncos y hasta una altura mínima de 1,50m de adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.

Artículo 10. Cerramientos.

1. Los solares o terrenos deberán cercarse en todo su perímetro mediante cerramientos ciegos situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos y tres metros, fabricados con materiales según normas técnicas que garanticen su estabilidad, seguridad y conservación en buen estado.
2. El cerramiento permitirá el acceso al terreno a los efectos de cumplir con las condiciones de salubridad del terreno o finca.
3. El acabado de los cerramientos deberá ser tratado en la forma establecida en la presente ordenanza

CAPÍTULO IV. OBRAS EN EDIFICACIÓN

Artículo 13. Generalidades

1. Los edificios de nueva construcción, las modificaciones de fachadas de edificación existente y las obras en locales de planta baja deberán tener en cuenta el ambiente en que se encuentren y el efecto de su imagen sobre el paisaje, el espacio público y / o la edificación preexistente. A tal fin se pondrá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, cornisas, posición de los forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos.
2. No se otorgará licencia para obras o instalaciones en fachada que desvirtúen o empeoren el aspecto exterior del edificio, sean estéticamente inadecuadas al entorno o causen impacto negativo en el paisaje.
3. El proyecto de edificios y composición de fachadas es libre, dentro de las condiciones establecidas en la presente. No obstante, el órgano competente para su concesión, tras el oportuno informe técnico razonado, podrá denegar la licencia a aquellas intervenciones que incumplan lo establecido en los puntos 1 y 2 de este artículo.



04. MUNICIPIO DE HARÍA

04. MUNICIPIO DE HARÍA. CONTENIDOS BÁSICOS RECOGIDOS EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE HARÍA, BOP N° 115 DEL MIÉRCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2007 Y LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DE LAS EDIFICACIONES EN EL MUNICIPIO DE HARÍA.

La normativa existente en el municipio de Arrecife está recogida en el Plan General de Ordenación publicado en el BOP n° 115 de 5 de septiembre de 2007 y la Ordenanza Municipal Reguladora (OMR) de las Condiciones Estéticas de las Edificaciones publicadas en el BOP de 20 de febrero de 1998.

04_01_CARTELERÍA Y PUBLICIDAD

PGO_2007

Suelo Rústico. Sección 2ª.- Condiciones de uso y edificación.

3.2.7. Usos permitidos y prohibidos.

9. Son usos incompatibles los no contemplados en los apartados anteriores y especialmente prohibidos los siguientes:

i) La instalación de carteles y anuncios de publicidad sobre cualquier soporte, excepción de los destinados a la señalización de las dotaciones públicas y los propios de la señalización de tráfico.

OMR_CAPITULO III.

De las Portadas, Escaparates, Toldos y rótulos.

Artículo 9. Portadas y Escaparates.

- a) Las portadas y escaparates deberán integrarse compositivamente en el conjunto de la fachada del edificio.
- b) La alineación exterior del edificio no deberá rebasarse en planta baja con salientes superiores a quince (15) centímetros con ninguna clase de decoración de locales comerciales, portales o cualquier otro elemento.
- c) En aceras de un ancho inferior a setenta y cinco (75) centímetros, no se permitirá ningún saliente.

Artículo 11. Instalación de Rótulos.

Con carácter general solo se autorizan los rótulos adosados al plano de fachada. Las condiciones para su instalación serán:

- a) Su saliente máximo será de diez (10) centímetros.
- b) En planta baja, se deberán adosar a la fachada y sobre los dinteles de los huecos y sin cubrir estos. Sus dimensiones serán: ancho no superior a setenta: (70) centímetros y largo la mitad de la longitud de fachada del local.
- c) En planta alta se deberán adosar a la fachada bajo los dinteles de los huecos y sin cubrir estos. Las dimensiones serán las mismas que en planta baja.
- d) En edificios exclusivos, con uso de espectáculos comercial e industria, podrán instalarse de mayores dimensiones, siempre que cubran elementos decorativos o huecos siempre que no descompongan la ordenación de la fachada.
- e) El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de rótulos perpendiculares al plano de fachada en base a una mejor localización de determinados locales (p. Ej. farmacias, consultorios, et c.). Las dimensiones máximas serán de 70 x 70 centímetros y colocadas dejando una altura libre

con respecto a la rasante de la acera de 3,00 m.

f) El número de rótulos autorizables se limita a uno por local y fachada.

04_02_CROMATISMO

PGO_BOP_115 de 5 de septiembre

Suelo Rústico. Sección 2ª.- Condiciones de uso y edificación.

3.2.8.- Condiciones generales de las edificaciones e instalaciones autorizables en Suelo Rústico.

3. Las edificaciones se construirán siempre que sea posible con materiales que se integren en el lugar, análogos en todo su perímetro. Tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales, colores y tratamiento, la edificación causará el menor impacto posible en el paisaje natural.

OMR_CAPITULO II.

De las Fachadas, Medianeras, Cubiertas y Cerramiento de Parcelas.

Artículo 2. Fachadas.

a) Como criterio general, la elección de los materiales para la ejecución de fachadas se fundamentarán en el tipo de fábrica y calidad de los revestimientos, así como su diseño, textura y color de los mismos, que estarán en función de los criterios compositivos y estéticos de cada área.

b) Los acabados exteriores serán en piedra natural de la zona y/o enfoscados pintados. En tanto no sea fijada una carta de colores a nivel insular, solo se permitirá el color blanco. Se permitirá el uso del mármol como acabado de fachadas en la misma tonalidad que para los enfoscados. Se prohíbe acabados de pintura sobre la piedra natural.

c) Todas las fachadas se tratarán con los mismos criterios de composición, materiales y calidad de acabados que la principal.

Artículo 3. Medianeras.

a) Las medianeras que pudieran aparecer como consecuencia de los retranqueos permitidos serán un elemento de diseño del edificio. Los materiales empleados serán de la misma calidad que los empleados en sus fachadas. Será de cada propietario el tratamiento adecuado de sus medianeras correspondientes.

Artículo 4. Cubiertas.

a) Las cubiertas serán planas o inclinadas a dos o cuatro aguas, con pendientes comprendidas entre el 50% y el 60%.

b) Se prohíbe los remates en teja, pizarra o fibrocemento, etc. y dejar al descubierto el impermeabilizante de la cubierta. El acabado de las cubiertas será del mismo color que el conjunto de la edificación, exclusivamente blanco, en tanto no se fije por el Cabildo de Lanzarote una carta de colores permitidos.

d) La cubierta nunca se rematará en alero.

Artículo 6. Carpinterías.

a) Puertas, ventanas, balaustres, etc. serán preferentemente de madera barnizada o pintada en color verde, azul (en los núcleos de población costeros exclusivamente), negro o blanco, con diseños tradicionales. Se podrá utilizar la carpintería de PVC o de aluminio lacada en los colores especificados anteriormente.

Artículo 7. Cerramiento de Parcela.

- a) Será obligatorio el vallado de solares no edificados con muros enfoscados y pintados en blanco. La altura máxima permitida será de dos (2) metros.
- b) Los cerramientos de parcelas, en las que se ubiquen viviendas unifamiliares, ya sean aisladas o agrupadas, deberán cumplir:
- Cuando den frente a vial o espacio libre público se podrá realizar mediante muretes de setenta (70) centímetros de altura máxima, medidos desde la rasante de acera o coronación de muro de contención, acabado en piedra natural de la zona y/o enfoscado y pintado de blanco. Se podrán disponer protecciones diáfanas estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes, hasta una altura máxima de dos (2) metros.
 - Los cerramientos de parcelas que no den a vial o espacio libre público tendrán una altura máxima de dos (2) metros medidos desde la rasante del espacio libre interior de la parcela. Los acabados serán en piedra natural de la zona y/o enfoscado y pintado de blanco.

Artículo 10. Toldos.

16. Los colores en que podrán realizarse los toldos, serán los mismos tonos de las carpinterías o en blanco.

04_03_OTRAS CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE VOLUMEN

PGO_BOP_115 de 5 de septiembre

Suelo Rústico. Sección 2ª.- Condiciones de uso y edificación.

3.2.8.- Condiciones generales de las edificaciones e instalaciones autorizables en Suelo Rústico.

1. Mediante los procedimientos establecidos en los artículos 25, 26 y 27 del TRLOTENC podrán autorizarse las construcciones necesariamente vinculadas a los usos permitidos que resulten imprescindibles para su normal funcionamiento, siempre que entre unas y otras se mantenga la debida proporcionalidad y se satisfagan las condiciones o limitaciones aplicables por razón de la categoría de suelo de que se trate.
2. Las edificaciones y actividades cumplirán las condiciones establecidas en el art. 65 del TRLOTENC y en los artículos siguientes.
3. Las edificaciones se construirán siempre que sea posible con materiales que se integren en el lugar, análogos en todo su perímetro. Tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales, colores y tratamiento, la edificación causará el menor impacto posible en el paisaje natural. Además deberán respetar, salvo determinaciones más concretas establecidas para cada una de las categorías de suelo rústico, las siguientes determinaciones:
 - a. Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos. El órgano competente por razón de la materia emitirá el correspondiente informe de adecuación y compatibilidad, con carácter previo a la obtención de la Calificación Territorial o Licencia Municipal en su caso.
 - b. Tener el carácter de aisladas.
 - c. No exceder de una (1) planta con carácter general ni de dos en los asentamientos rurales, medidos en cada punto del terreno que ocupen.
 - d. No emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el treinta (30) por ciento.

3.2.19.- Condiciones generales de los vallados.

1. Los cerramientos de fincas y parcelas tendrán una altura máxima de dos metros y veinte centímetros (2,20 metros) en los linderos que se oponen a los vientos dominantes, pudiendo ser ciegos hasta una altura máxima de un metro y cincuenta centímetros (1,50 metros). En el resto de los linderos, tendrán una altura máxima de un metro y cincuenta centímetros (1,50 metros), pudiendo ser ciegos hasta una altura máxima de un metro. Dichas alturas deberán aplicarse en cualquier punto del lindero considerado.

2. Los cerramientos se realizarán íntegramente con mampostería de piedra en seco u hormigonada salvo en los asentamientos rurales donde se admitirá que se realice en mampostería sólo la parte ciega, rematando con verja metálica o similar pintada hasta la altura máxima. En los asentamientos rurales serán admisibles y recomendables los cerramientos vegetales, tipo setos o similares y el tapiado de vallas con trepadoras tapizantes como complementos de los elementos de vallado anteriormente señalados.

OMR_2007

TITULO I. CAPITULO I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1.

a) Condiciones estéticas son las que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia urbana, con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen del conjunto del núcleo de población.

b) Como criterio general, las edificaciones del Municipio de Haría deberán de estar de acuerdo con el entorno urbano y paisajístico que la rodea. El estilo arquitectónico de las construcciones deberá ser de líneas sencillas, recogiendo el espíritu de la Arquitectura autóctona de Lanzarote.



05. MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ.

05. MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ. CONTENIDOS BÁSICOS RECOGIDOS EN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE 19 DE JULIO DE 1995.

La normativa existente en el municipio de Arrecife está recogida en el documento Normativa del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del municipio aprobadas definitivamente por el Gobierno de Canarias, Consejería de Política Territorial por orden departamental de fecha 19 de julio de 1995. Igualmente en la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias para la zona industrial de Playa Honda, B.O.C. nº 99 de 5 de agosto de 1998, supeditado en cumplimiento del PIOT 1991, al Plan Especial Intermunicipal de Reforma y Mejora Ambiental de la carretera Arrecife- Aeropuerto redactado en 1993.

05_01_CARTELERÍA Y PUBLICIDAD

Capítulo XIII. CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO. NORMAS PARTICULARES DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO.

Artículo 68. Suelo Rústico litoral y costero.

2.- En las zonas de servidumbre de protección se prohíbe:

- La publicidad exterior visual y acústica.

7.- En el dominio público marítimo terrestre se prohíbe la publicidad visual, acústica y audiovisual.

Capítulo XXIII.- CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN.

Art.-118 Condiciones estéticas de la edificación en los núcleos de población

Las edificaciones deberán de estar de acuerdo con el entorno urbano y paisajístico que las rodea. El estilo arquitectónico de las construcciones deberá ser de líneas sencillas recogiendo el espíritu de la Arquitectura Autóctona de Lanzarote.

Art.-119 Ordenanza para la instalación de rótulos.

1.- Todos los rótulos habrán de estar adosados a las fachadas, salvo los que se instalen en las pérgolas que podrán colocarse en sus frontis.

2.- El número máximo de rótulos por local será de uno.

3.- Las dimensiones máximas de los rótulos serán las siguientes:

- Longitud: la mitad de la longitud de las fachadas en la que se pretenda instalar el rótulo.

- Altura: 1/8 de la altura del paño de fachada en la que se pretende instalar.

- En ningún caso las dimensiones máximas del rótulo o letras anunciadoras, superaran las dimensiones de 4,00 x 0,60 metros.

4.- No se permitirán rótulos luminosos con luces destellantes o intermitentes.

5.- En los rótulos no luminosos, solo se permitirá la utilización de los siguientes materiales: metal, madera, piedra o material cerámico.

6.- A la solicitud de licencia para instalación de rótulos se deberá acompañar un diseño del mismo con indicación de sus dimensiones. Dicho diseño será correctamente dibujado y firmado por el solicitante de la licencia.

7.- No se permitirán luces fijas o destellantes en los entornos de los locales, incluso en terrazas.

8.- No se permitirán pizarras informativas en zonas exteriores a los locales.

9.- No se permitirá la instalación de rótulos en banderolas o sobre postes que lo eleven por encima de la fachada o lugar donde están instalado.

10.- No se permitirán rótulos informativos, que indiquen la situación del local, a excepción del

autorizado.

11.- No se permitirán la instalación de banderas con anagramas, inscripciones, etc. que posean publicidad o información de locales, sociedades, empresas etc.

12.- Se prohíbe cualquier tipo de información publicitaria en las vías públicas o zonas comunes de los centros comerciales.

13.- Se prohíbe la instalación de rótulos formando dos o más ángulos y que lo dividan para ser orientados en dos o más direcciones.

14.- Se prohíbe la instalación de carteles, papeles, rótulos, etc. salvo en los lugares autorizados y adecuados para ello.

15.- En el caso de poseer el mismo local, autorización para rótulo y toldo, este último no podrá poseer anagramas, inscripciones, etc. que denoten publicidad.

16.- Se prohíbe la instalación de rótulos o carteles portátiles.

17.- En lugares como centros comerciales, se habilitarán espacios especiales para la instalación de rótulos, los cuales cumplirán en todo momento con la ordenanza en vigor.

18.- Se prohíbe en los centros comerciales cualquier otro tipo de información publicitaria sobre locales, sociedades, empresas, etc. en lugares distintos a los mencionados en el punto anterior.

19.- Los rótulos irán situados a una altura superior a 3,00 m. sobre la rasante de la entrada del local, la calle o terreno.

20.- Se prohíbe toda clase de muestras o anuncios en las medianeras que queden al descubierto.

21.- No se instalarán en azoteas, terrazas o esquinas.

Modificación NNSS, BOC 0099/98 de 05/08/1998.

Art. 7.9.7. Elementos volados.

6. Las muestras (anuncios paralelos al plano de fachada) tendrán un saliente máximo de diez (10) centímetros.

a) Quedan prohibidas las muestras de materiales que no reúnan las mínimas condiciones de durabilidad y estética.

b) En planta baja podrán ocupar una franja de ancho inferior a 90 cm. sobre el dintel de los huecos sin cubrir estos. Se exceptúan las placas que, ocupando una dimensión máxima de 50 cm. de lado, podrán situarse en las jambas de las puertas.

c) Los anuncios colocados en las plantas de piso de los edificios podrán ocupar únicamente una franja de 70 cm. de altura máxima, adosándose a los antepechos de los huecos.

d) estará Prohibida la colocación de muestras en la cubierta de edificios en ámbitos de uso predominantemente residencial.

e) las muestras luminosas además de cumplir con el resto de las condiciones así como las técnicas que le sean de aplicación a su instalación, deberán estar situadas a una altura mínima de 3 metros sobre la rasante de la calle o de la parcela urbanizada.

7. Los banderines (anuncios ortogonales al plano de fachada) tendrán un saliente máximo de ochenta (80) centímetros y estarán situados a más de doscientos cincuenta (250) centímetros sobre la rasante de la acera o de la parcela urbanizada, con dimensión vertical máxima de doscientos (200) centímetros.

Art. 7.9.8. Publicidad.

1. Se prohíbe toda publicidad exterior en todo terreno que tenga clasificación de suelo rústico o de apto para urbanizar sin que se haya aprobado el proyecto de urbanización.

2. Exclusivamente se autorizarán en estas clasificaciones de suelo los siguientes tipos de carteles

informativos no publicitarios:

- a) Carteles o rótulos con la denominación del establecimiento, situados en la propia parcela o en el edificio, cumpliendo en este caso las condiciones del artículo anterior.
- b) Carteles indicadores de las actividades que se desarrollen o vayan a desarrollarse en un terreno y que estén colocados en el interior del mismo.
- c) Carteles informativos relativos a servicios útiles para el usuario de la carretera, situados como máximo a mil (1.000) metros del lugar en que se encuentre el servicio anunciado.
- d) Carteles de señalización oficial de la carretera.

3. La superficie máxima de los carteles de señalización oficial será la reglamentariamente establecida. En los demás casos será de ciento cincuenta (150) decímetros cuadrados, y su construcción se hará con materiales resistentes a la intemperie, anclados al terreno y situados a una distancia acorde con la normativa específica de aplicación y acorde los valores ornamentales y estéticos que han de operarse en el área.

4. La publicidad existente en los terrenos comprendidos en el ámbito de esta Modificación de las Normas Subsidiarias y disconforme con lo establecido en este artículo disfrutará de un año para su adaptación o retirada.

05_02_CROMATISMO

Capítulo XIII. CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO. NORMAS PARTICULARES DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO.

Artículo 69. Suelo Rústico de asentamientos rurales.

6.- Los muros de cerramiento serán en piedras naturales o enfoscados y pintados de blanco prohibiéndose los acabados en bloques de hormigón vistos. La altura máxima de estos será de 80 cm.

Capítulo XXIII.- CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN.

Art.-118 Condiciones estéticas de la edificación en los núcleos de población.

Las edificaciones deberán de estar de acuerdo con el entorno urbano y paisajístico que las rodea. El estilo arquitectónico de las construcciones deberá ser de líneas sencillas recogiendo el espíritu de la Arquitectura Autóctona de Lanzarote, para ella se determina:

- 1.- FACHADAS: serán de piedra natural de la zona y/o enfoscados pintados de blanco. No se pintará nunca sobre la piedra natural. Todas las fachadas se tratarán con los mismos criterios de composición y materiales que la principal.
- 2.- MEDIANERÍAS: Las medianeras que pudieran aparecer como consecuencia de los retranqueos permitidos serán un elemento de diseño del edificio. Los materiales empleados serán de la misma calidad que los empleados en sus fachadas. Será de cada propietario el tratamiento adecuado de sus medianeras correspondientes.
- 3.- CUBIERTAS: Las cubiertas serán planas o inclinadas a dos o cuatro aguas, con pendientes inferiores al 60% y pintadas de blanco. Se prohíbe los remates en teja, pizarra o fibrocemento, etc. y dejar el descubierto el impermeabilizante de la cubierta. La cubierta nunca se rematará en alero.
- 5.- CARPINTERÍAS: Puertas, ventanas, balaustres, etc. serán preferentemente de madera barnizada o pintada en color verde, azul (zona costera) o blanco. Se podrá utilizar la carpintería de PVC o de aluminio lacada en los colores especificados anteriormente.
6. - PORTALES. ESCAPARATES, TOLDOS ETC.: Seguirán los criterios compositivos del

edificio al que pertenecen, debiendo cumplir la ordenanza específica contenida en estas Normas.

05_03_OTRAS CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE VOLUMEN

NNSS_1995

Art. 30 Jardinería y Mobiliario urbano

1.- Criterios de diseño:

- a) Las plantaciones vegetales y el mobiliario urbano a utilizar deberán concebirse conjuntamente con los demás elementos del espacio urbano.
- b) Se recomienda en la vías de tráfico denso siempre que sea posible la plantación de líneas de arbolado que contribuya a separar al peatón del coche, haciendo más agradable el discurrir de aquel.
- c) En zonas verdes y espacios interiores de urbanización, y en general en todos los espacios de carácter estancial, las plantaciones tendrán un carácter más masivo que lineal salvo cuando interese destacar algún itinerario o contorno.

2.1 Tipos de vegetación

Como criterio general se preferirá el uso de especies autóctonas, tanto arbóreas como arbustivas, recomendándose el uso del picón como soporte de plantaciones.

Se evitará la proliferación de céspedes, o plantaciones de especies vegetales que demanden grandes cantidades de agua de riego

Capítulo XXIII.- CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN.

Art.-118 Condiciones estéticas de la edificación en los núcleos de población.

Las edificaciones deberán de estar de acuerdo con el entorno urbano y paisajístico que las rodea. El estilo arquitectónico de las construcciones deberá ser de líneas sencillas, recogiendo el espíritu de la Arquitectura Autóctona de Lanzarote, para ella se determina:

1.- FACHADAS: serán de piedra natural de la zona y/o enfoscados pintados de blanco. No se pintará nunca sobre la piedra natural. Todas las fachadas se tratarán con los mismos criterios de composición y materiales que la principal.

2.- MEDIANERÍAS: Las medianeras que pudieran aparecer como consecuencia de los retranqueos permitidos serán un elemento de diseño del edificio. Los materiales empleados serán de la misma calidad que los empleados en sus fachadas. Será de cada propietario el tratamiento adecuado de sus medianeras correspondientes.

3.- CUBIERTAS: Las cubiertas serán planas o inclinadas a dos o cuatro aguas, con pendientes inferiores al 60% y pintadas de blanco. Se prohíbe los remates en teja, pizarra o fibrocemento, etc. y dejar el descubierta el impermeabilizante de la cubierta. La cubierta nunca se rematará en alero.

Modificación NNSS, BOC 0099/98 de 05/08/1998.

Art. 7.9.2. Condiciones generales de estética.

1. El fomento y la defensa de la imagen urbana y rural del municipio corresponde al Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote, por lo que cualquier actuación que afecte a ésta deberá adecuarse a sus criterios.
2. Con base a lo prevenido en el art. 73 de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de cualquier actuación que resultasen lesivas, inconvenientes o antiestéticas para la imagen del entorno o para cualquiera de los elementos que la conforman o inciden sobre la misma. El condicionamiento de la licencia por motivos estéticos podrá ser

referido al uso, las dimensiones del edificio, las características compositivas de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, el tipo y calidad de los materiales empleados, el color, la vegetación (en sus especies y portes) y, en general, a cualquier elemento que incida en la percepción de la imagen del entorno en que se sitúa la actuación edificatoria o urbanística.

3. Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características positivas dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse. A tal fin, sin perjuicio del cumplimiento de las normas estéticas de cada ámbito de ordenación, el proyecto técnico atenderá especialmente a la armonización de los sistemas de cubiertas, coronación, posición de forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos en fachadas, composición, materiales y tonalidades. En aquellos casos en que se trate de un enclave específico de especial incidencia en la imagen de conjunto del medio en que se ha de insertar una actuación edificatoria, podrán exigir la aportación de análisis de impacto sobre el medio en que se localice cada proyecto, con utilización de perspectivas, maquetas, montajes fotográficos u otros documentos gráficos que permitan la adecuada valoración de la calidad estética del mismo y su integración positiva en el medio.

4. El planeamiento de desarrollo atenderá en la redacción de su normativa y en el diseño de los espacios urbanos, a la consecuencia de unidades urbanísticas coherentes en el aspecto formal y de imagen del entorno.

5. La protección de la estética y de la imagen urbana es obligación de todos los propietarios e inmuebles y solares, en tanto parte del deber de conservar las condiciones mínimas de ornato.

Art. 7.9.4.- Fachadas.

1. A los efectos de lo dispuesto en este capítulo se considerará como fachada todo paramento vertical de una edificación que sea visible desde la vía pública o desde otro edificio.

2. En el exterior de las fachadas se emplearán materiales de buena calidad, prohibiéndose aquellos que por su escasa durabilidad, dificultad de conservación o poca protección de la obra, desmerezcan el decoro de la vía pública.

Art. 7.9.11.- Protección y Fomento del Arbolado y de la vegetación

1. El arbolado existente en el espacio público o en terrenos que no sean susceptibles de ser ocupados por la edificación deberá ser protegido y conservado. El planeamiento de desarrollo contemplará en sus condiciones de urbanización la implantación de arbolado de sombra y vegetación en el ámbito que ordene.

2. En los sistemas de ordenación aislada (ciudad jardín, edificación abierta y conjunto) será preceptivo el ajardinamiento y tratamiento vegetal incluyendo plantación de árboles, en al menos un 50% de la superficie total de los espacios no edificables de la parcela, exceptuando las áreas destinadas a carga y descarga



06. MUNICIPIO DE TEGUISE.

06. MUNICIPIO DE TEGUISE. Contenidos básicos recogidos en el Bando municipal de 28 de junio de 1989 relativo a los requisitos a cumplir por los beneficiarios de la publicidad.

La normativa existente en el municipio de Tegui se está recogida en el Bando municipal firmado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tegui se el 28 de junio de 1989. Las condiciones estéticas están recogidas en la Normativa de las Normas Subsidiarias del municipio de Tegui se y Texto Refundido aprobación definitiva de forma parcial y subsanación de deficiencias, Acuerdo COTMAC 17-12-2002, febrero de 2003. El Plan General en vigor no ha desarrollado todavía ordenanzas específicas.

06_01_CARTELERÍA Y PUBLICIDAD

PGO_2014

Artículo 151. Construcciones por encima de la altura máxima

No se permiten construcciones ni elementos auxiliares que superen la altura máxima a excepción de: vertientes de cubiertas; antepechos y barandillas; instalaciones técnicas, y cajas de escaleras. Se prohíben cuartos trasteros y lavaderos.

NNSS_2003

Título VII. Normas generales de protección. Capítulo 1. Normativa de protección. Protección de Costas

Apartado 4.d. En la zona de servidumbre estarán prohibidos: La publicidad exterior visual y acústica.

Artículo 56. Construcciones por encima de la altura máxima

6. Por encima de la altura máxima se permite en: vertientes; remates de cajas de escaleras, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones técnicas; antepecho, barandillas y remates ornamentales con altura máxima de 1,20m. Se prohíben cuartos trasteros y lavaderos, celosías y antepechos con balaustradas.

Artículo 62 Condiciones estéticas de la edificación

11. instalación de rótulos

a) Su saliente máximo será de 10 cm. en sus extremos; limitando la pendiente máxima del rótulo con respecto al plano de fachada al 15% y vuelo máximo de 25cm. Se limitarán sus dimensiones a:

- Altura mínima: cincuenta (50) centímetros.
- Altura máxima: ciento veinte (120) centímetros
- Superficie máxima: 10% de la superficie del local

b) se deberá adosar a la fachada y sobre los dinteles de los huecos sin cubrir estos.

c) se deberá adosar a la fachada y bajo los dinteles de los huecos sin cubrir estos.

d) En edificios exclusivos, con uso de espectáculos comercial e industria, podrán instalarse de mayores dimensiones, siempre que cubran elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada.

f) El ayuntamiento pondrá en desarrollo una ordenanza reguladora de portales, escaparate y toldos.

g) El número de rótulos autorizables se limita a uno

Artículo 80. Protección del medio ambiente.

Apartado 7. Protección del paisaje.

7.d) Se prohíbe en el Suelo Rústico cualquier modalidad de publicidad exterior, tanto si se utilizan instalaciones artificiales como si se apoya en elementos naturales del terreno.

BM_28/06/1989

Se establece una diferencia, entre carteles y rótulos eventuales y definitivos o permanentes.

Los primeros, carteles anunciadores de obras, u otras actividades y actos, deberán ajustarse a las siguientes normas:

- a).- No sobrepasar en ningún caso la altura de 3 metros desde el suelo.
- b).- Las dimensiones no podrán ser en ningún caso superiores a los 4 metros cuadrados.
- c).- Deberán estar adosados a la valla de cerramiento de la obra.
- d).- No se podrán colocar más de dos carteles por promoción.
- e).- El periodo de exposición no podrá ser superior a un año, a excepción de los de obras, que se mantendrán hasta la obtención del certificado de Primera Ocupación. En el supuesto de que haya demora en la finalización habrá de solicitarse una ampliación del plazo de la autorización.
- f).- No se permitirá la colocación de carteles en zonas verdes públicas. En zonas de servicios deberán ubicarse a una distancia mínima de 3 metros de estas.

Los definitivos o permanentes, cuya duración de exposición es superior a un año, se clasificarán como:

- a).- De tipo colectivo o singulares, caracterizados por afectar un solo cartel a un colectivo, caso de Hoteles, Centros Comerciales, Complejos de Apartamentos, etc.
- b).- Rótulos para locales comerciales. En los primeros habrá que distinguir, los situados en zona pública los rótulos directorios específicos para Centros Comerciales; quedando ambos sujetos al diseño y características facilitadas por la oficina técnica de este Ayuntamiento, y los situados en zona privada cuyo diseño podrá ser libre, si bien precisara de la aprobación por este Ayuntamiento.

Los rótulos para locales comerciales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a).- Estar adosados a las fachadas o escaparates, no sobrepasando en ningún caso la altura de 3 metros desde la rasante del local.
- b).- La superficie máxima del rótulo será de 1,20 metros cuadrados no excediendo de 65 centímetros, el lado menor del rótulo.
- c).- No se permitirá aquellos rótulos que lleven publicidad de productos o marcas comerciales, como tampoco los de "Neón vista" o los de tipo "Banderola".
- d).- Igualmente, no se permitirán los pintados directamente sobre la pared.
- e).- No podrán sobrepasar, en ningún punto, de 30 centímetros desde la fachada.
- f).- Deberán utilizarse colores y diseños en consonancia con el medio, al tiempo que se recomienda una cuidadosa ejecución, como también el uso de buenos materiales en la elaboración de los rótulos.

06_02_CROMATISMO

NNSS_Acuerdo COTMAC 17-12-2002, febrero de 2003

Artículo 62. Condiciones estéticas de la edificación.

2. FACHADAS.

a. Como criterio general, la elección de los materiales para la ejecución de fachadas se fundamentaran en el tipo de fábrica y calidad de los revestimientos, así como su textura y color de los mismos, que estarán en función de los criterios compositivos y estéticos contenidos en las presentes Normas o en su defecto se deberán seguir los criterios que con carácter de directriz indicativa se establecen el artículo 5.6.6.3 y cuadro anexo del Plan Insular de Ordenación.

b. Los acabados exteriores serán en piedra natural de la zona y/o enfoscados pintados en blanco, único color permitido en tanto no sea fijada una carta de colores a nivel insular. Se prohíben los acabados de pintura sobre la piedra natural.

06_03_OTRAS CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE VOLUMEN

NNSS_Acuerdo COTMAC 17-12-2002, febrero de 2003

Artículo 62. Condiciones estéticas de la edificación.

1. GENERALIDADES.

a. Condiciones estéticas son las que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia urbana, con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen del conjunto del núcleo de población. Como criterio general, las edificaciones deberán de estar de acuerdo con el entorno urbano y paisajístico que las rodea. El estilo arquitectónico de las construcciones deberá ser de líneas sencillas, recogiendo el espíritu de la arquitectura tradicional de Lanzarote. Serán de obligado cumplimiento los contenidos del artículo así como los contenidos del Plan Insular de Ordenación relativos a las condiciones estéticas de la edificación y de adecuación paisajística que tengan carácter vinculante o bien no hayan sido específicamente regulados por las Normas Subsidiarias.

2. FACHADAS.

a. Como criterio general, la elección de los materiales para la ejecución de fachadas se fundamentaran en el tipo de fábrica y calidad de los revestimientos, así como su textura y color de los mismos, que estarán en función de los criterios compositivos y estéticos contenidos en las presentes Normas o en su defecto se deberán seguir los criterios que con carácter de directriz indicativa se establecen el artículo 5.6.6.3 y cuadro anexo del Plan Insular de Ordenación.

b. Los acabados exteriores serán en piedra natural de la zona y/o enfoscados pintados en blanco, único color permitido en tanto no sea fijada una carta de colores a nivel insular. Se prohíben los acabados de pintura sobre la piedra natural.

c. Todas las fachadas se trataran con los mismos criterios de composición materiales y calidad de acabados que la principal.

d. Se prohíbe la utilización de balconadas o celosías de hormigón o similares en los antepechos.

3. MEDIANERAS.

a. Toda medianera, en especial cuando den a espacios libres o borde del núcleo de población, deberá ser tratada en sus acabados con los mismos criterios de calidad, textura y colores que los empleados para las fachadas no medianeras.

b. Cuando las medianeras sean consecuencia de retranqueos de la edificación se deberán tratar como un elemento más del diseño del edificio.

c. Será obligación de cada propietario el tratamiento y mantenimiento de sus medianeras.

4. CUBIERTAS.

- a. Con carácter general las cubiertas deberán respetar las tipologías tradicionales de la zona en que se ubique la edificación, y considerarse como una fachada más del edificio por lo que deberán integrarse compositivamente con el conjunto.
- b. La elección de sus formas, acabados, texturas y colores se ajustarán a los tradicionalmente empleados.
- c. Cuando se dispongan cubiertas inclinadas estas podrán ser de dos a cuatro aguas y sus pendientes oscilarán entre el 30 % y de 60%, medida sobre el plano horizontal definido por la línea de comisa. No se permitirán soluciones de cubiertas inclinadas cuando la distancia de los paramentos en que se apoya sea inferior a tres (3) metros.
- d. El remate de cubiertas inclinadas deberán ser enfoscados y acabado en el mismo color que el conjunto de la edificación (exclusivamente el blanco), quedando expresamente prohibidos los remates en teja, o cubriciones de fibrocemento, plásticos o metálicas (excepto en zonas donde el uso característico sea el industriales), o dejar al descubierto la capa de impermeabilización.

6. CARPINTERÍAS.

Los diseños de puertas, ventanas, balaustres, se harán preferentemente siguiendo las tipologías, diseños, materiales y colores tradicionales, por lo que los materiales a utilizar serán la madera barnizada o pintada en color verde, azul (en los núcleos de población costeros) o blanco con diseños tradicionales. Se podrá utilizar la carpintería de PVC o aluminio lacado en los colores especificados anteriormente.

7. CERRAMIENTO DE PARCELAS.

A Será obligatorio el vallado de solares no edificados con muros enfoscados y pintados en blanco. La altura máxima permitida será de dos (2) metros.

b. los cerramientos de parcelas en las que se ubiquen viviendas unifamiliares, ya sean aisladas o agrupadas, deberán cumplir:

- Cuando den frente a vial o espacio libre público se podrá realizar mediante muretes de ciento (160) centímetros de altura máxima, medidos desde la rasante de acera, acabados en piedra natural de la zona y/o enfoscado y pintado de blanco. Se podrán disponer protecciones diáfanas estéticamente admisibles (vallas metálicas o de madera), pantallas vegetales o elementos semejantes, hasta una altura máxima de dos (2) metros. Se prohíbe el uso de balaustradas y celosías de hormigón o similar.

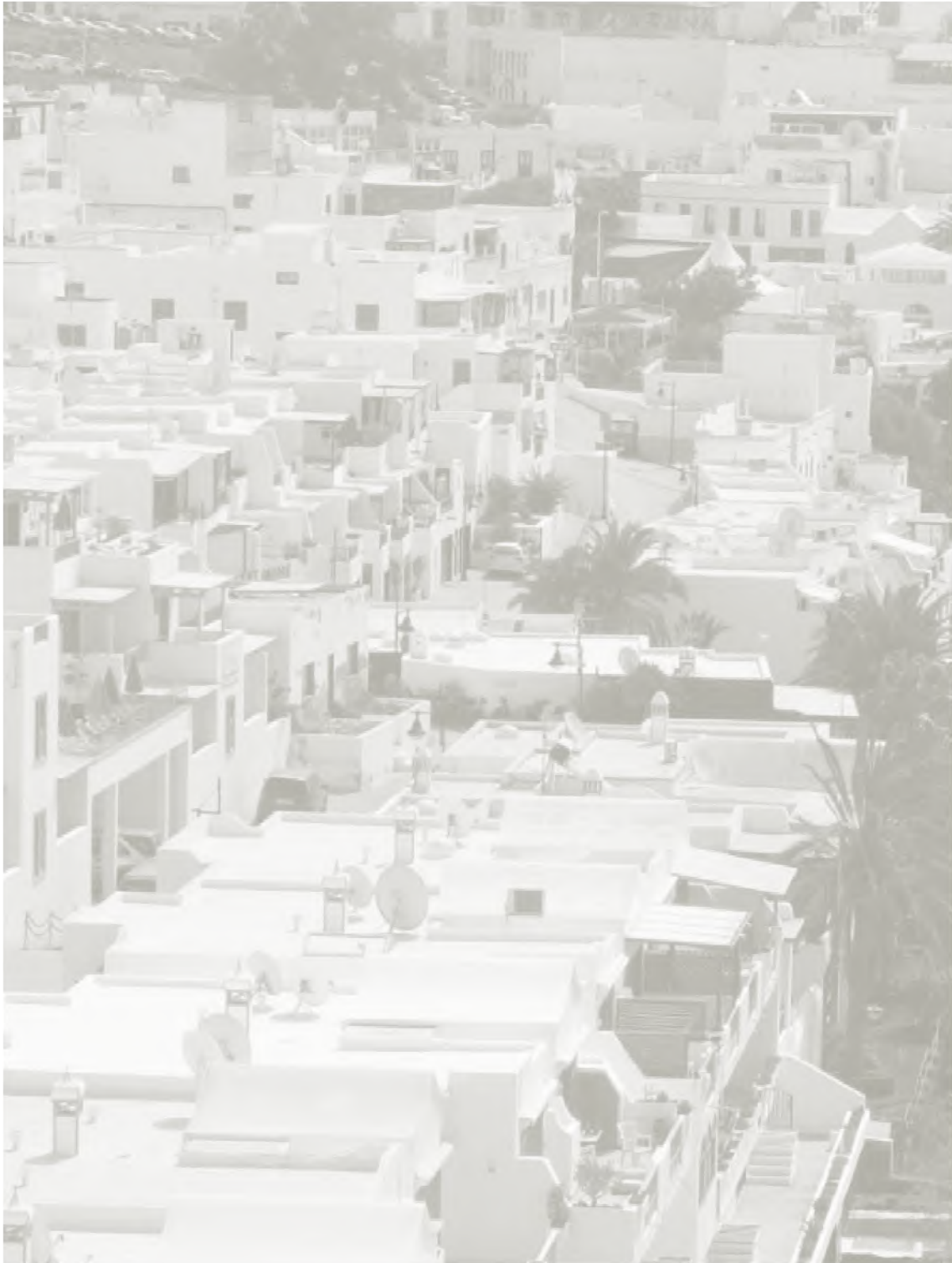
- Los cerramientos de parcelas que no den a vial o espacio libre público tendrán una altura máxima de dos (2) metros medidos a la rasante del espacio libre interior de la parcela. Los acabados serán en piedra natural de la zona y/o enfoscado y pintado de blanco.

9. PORTADAS Y ESCAPARATES.

- a. Las portadas y escaparates deberán integrarse compositivamente en el conjunto de la fachada del edificio.
- b. La alineación exterior del edificio no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a quince (15) centímetros con ninguna clase de decoración de locales comerciales, portales o cualquier otro.
- c. En aceras de un ancho inferior a setenta y cinco (75) centímetros, no se permitirá ningún saliente.

11. INSTALACIÓN DE RÓTULOS.

Con carácter general solo se autorizarán los rótulos adosados al paño plano de fachada.



07. MUNICIPIO DE TÍAS

07. MUNICIPIO DE TÍAS.

Contenidos básicos recogidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior y las Actividades Publicitarias, BOP nº 98 de 1 de agosto de 2012 y en las Normas Subsidiarias de 1998.

07_01_CARTELERÍA Y PUBLICIDAD

La Ordenanza en vigor es la más completa y específica y habla en cinco Títulos de ámbito de aplicación y exclusiones, modalidades de publicidad y soportes publicitarios, régimen jurídico, vigencia y régimen sancionador.

OMR_2012

Artículo 2º. Competencia y objeto.

- a) Regular las condiciones a que deberá sujetarse la publicidad instalada o efectuada en el dominio público municipal o perceptible desde el mismo
- b) Regular las condiciones de ejercicio de las actividades publicitarias exteriores.
- c) Establecer el procedimiento a seguir para la obtención de las licencias y autorizaciones municipales
- d) Fijar el régimen sancionador de las conductas que supongan una infracción de los preceptos aprobados

Artículo 4º. Modalidades de publicidad.

El mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

- a) Publicidad estática: Tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas, tales como rótulos, carteleras, listas de precios, directorios y pancartas o banderolas, visibles o instaladas en el dominio público municipal y/o perceptible desde el mismo.
- b) Publicidad dinámica: Tendrá esta consideración la que se basa en la difusión de sus mensajes mediante el reparto de material impreso a través del contacto directo entre los publicitarios y los posibles usuarios, con carácter gratuito y siempre que no conlleven incitación personal, utilizando para tal fin las zonas, vías y espacios de dominio público o visibles desde el mismo.

Artículo 7º. Prohibiciones y limitaciones generales.

1. No se permitirá la colocación de publicidad ni el ejercicio de actividades publicitarias de cualquier clase en los siguientes lugares:

- a) Sobre o desde los monumentos declarados como Bienes de Interés Cultural de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/1985 (LA LEY 1629/1985) del Patrimonio Histórico Español.
- b) En los entornos de los monumentos declarados como Bienes de Interés Cultural, no se permitirá publicidad alguna en tanto no haya recaído la preceptiva autorización de la Administración competente para la ejecución de la Ley 16/1985 (LA LEY 1629/1985) del Patrimonio Histórico Español.
- c) En las zonas arqueológicas que hayan sido declaradas como tales de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente o en aquellas sobre las que se hubiera incoado un procedimiento para su declaración no se permitirá publicidad alguna en tanto no haya recaído la preceptiva autorización de la Administración competente.
- d) En los edificios catalogados por el planeamiento municipal por su interés arquitectónico o monumental, salvo los que, con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes por la materia y que tengan por objeto la colocación de rótulo

que pretendan difundir el carácter histórico artístico del edificio o las actividades culturales o de restauración que en el mismo se realicen.

e) Sobre o desde los templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes, edificios, arbolado, plantas, jardines públicos y recintos anejos destinados por el planeamiento urbanístico para equipamientos, dotaciones y servicios públicos, salvo los que, con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes por la materia y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter de los mismos.

f) En los lugares en que pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

g) Suspendidos sobre la calzada de las vías públicas.

h) Con elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, salvo lo previsto en la presente ordenanza.

i) En las zonas afectadas por las leyes de carreteras del Estado y autonómica.

j) En aquellas zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohíban de modo expreso.

2. Queda en todo caso prohibido el lanzamiento de propaganda gráfica en la vía pública.

3. No se autorizarán en ningún caso, aquellas actividades publicitarias que por su objeto, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

4. Tampoco se autorizarán:

a) La colocación de rótulos, carteles o placas que por su forma, color, dibujo o inscripciones puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico, impidan su visibilidad o produzcan deslumbramientos a los conductores de vehículos.

b) Los anuncios reflectantes y los constituidos de materias combustibles.

Artículo 12º. Rótulos en dominio público.

Sólo se permitirá la instalación de rótulos en dominio público mediante régimen de concesión como consecuencia de un procedimiento de licitación convocado

Artículo 13º. Rótulos en dominio privado perceptibles desde la vía pública.

Sólo se permitirá la instalación de rótulos adosados a las fachadas del establecimiento o sobretoldos, marquesinas o pérgolas.

Artículo 14º. Condiciones y requisitos para la instalación de los rótulos

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

-Se permitirá la instalación de un elemento por establecimiento.

-La longitud máxima del rótulo será igual a la mitad de la longitud de la fachada en la que pretenda instalarse el rótulo.

-La altura máxima del rótulo será de 70 cm.

-En ningún caso la longitud máxima superará los 4,00 m

-No podrá sobresalir más de 10 cm de la fachada o el elemento en el que se encuentra instalado (marquesina o toldo).

-Los materiales del mismo serán resistentes a la intemperie y que permitan un adecuado mantenimiento y limpieza.

-No se permitirá la instalación de rótulos con luces destellantes o intermitentes.

-Se cuidará de manera especial el diseño y su integración en el entorno urbano de los anuncios que pretendan instalarse en los edificios incluidos en el catálogo.

NSS_1989

Art. 20. Condiciones generales estéticas.

d) Construcciones sobre cubiertas: Por encima de la altura estipulada solo se permitirán:

- chimeneas con formas tradicionales
- cajas de escaleras,
- casetones de ascensores
- depósitos de agua con cerramiento.

No pudiéndose sobrepasar los 2,80m. sobre el último forjado permitido, y debiendo estar tratado con el conjunto general de el edificio.

07_02_CROMATISMO

NSS_1989

Art. 20. Condiciones generales estéticas.

Las edificaciones deberán estar de acuerdo con el entorno urbano y paisajístico que las rodea. El estilo arquitectónico de las construcciones deberá ser de líneas sencillas, recogiendo el espíritu de la Arquitectura autóctona de Lanzarote, para ello se determina:

a) Fachadas: Serán de piedra natural de la zona o enfoscados y pintados, en una gama de colores que va desde el blanco puro al ocre (tradicionalmente color "gofio")

Se permitirá el uso del mármol como acabado de fachadas de las mismas tonalidades que para las enfoscadas.

Se prohíbe pintar la piedra natural.

b) Cubierta: Podrán ser planas o inclinadas a dos o cuatro aguas con pendientes comprendidas en el 50% y 60%. Su acabado será pintado en blanco u ocre.

Se prohíbe:

- Remates en teja, pizarra o fibrocemento.
- La cubierta inclinada cuando los paramentos en los que se apoyan están separados una distancia inferior a 3 mts.
- Dejar al descubierto las impermeabilizaciones de cubierta.

c) Carpintería: Será en madera barnizada o pintada en color verde, azul o blanco. Se podrá utilizar el aluminio lacada en esos colores. El color azul solo se permitirá en las zonas costeras.

07_03_OTRAS CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE VOLUMEN

NSS_1989

Art. 20. Condiciones generales estéticas.

Las recogidas en los puntos c), d) e), f), g), h), i), j) y k), en especial:

f) De cerramiento de parcelas serán acabados en piedra natural de la zona o enfoscados y pintado de blanco; su altura máxima será de 1,00 m. a viales y de 1,80 m. a linderos.

Excepcionalmente en la zona de Los Mojones la altura máxima será de 1,80 m. a cualquier lindero. Si lo estima el Ayuntamiento. En los casos de terrenos con rasantes superior a la calle, el Ayuntamiento resolverá la altura del muro de cierre a la calle.

g) Los muros de vallado de solares serán enfoscados y pintados en blanco con una altura máxima de 2,00 m.

El vallado de los solares: obligatorio.



08. MUNICIPIO DE TINAJO.

08. MUNICIPIO DE TINAJO.

Contenidos básicos recogidos en las Medidas y criterios sobre edificación y Medidas y criterios sobre muros de cerramiento y en el Plan General de Ordenación (TR) de Tinajo y sus Normas urbanísticas generales.

08_01_CARTELERÍA Y PUBLICIDAD

Plan General de Ordenación (TR) de Tinajo. Normas urbanísticas generales.

Art. 5.1.6. Condiciones generales de la construcción, edificación e instalaciones en suelo rústico.

c) Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, permitiéndose exclusivamente la colocación de carteles indicativos o informativos con las características fijadas en su caso por la Ordenanza Municipal correspondiente.

08_02_CROMATISMO

Medidas y Criterios sobre edificación

Fachadas:

Materiales y colores:

- a) La fachada y los laterales de la vivienda tienen que ser blancos.
- b) Se prohíben las tejas.
- c) Los techos vistos tienen que estar pintados de blanco.
- d) Se permiten pérgolas y cerramientos de cristales.

Carpinterías:

Colores:

- a) Color madera natural (marrón), verde, blanco o azul (en las zonas costeras).

Materiales:

- a) Madera, aluminio o P.V.C.

Plan General de Ordenación (TR) de Tinajo. Normas urbanísticas generales.

Art. 5.1.5. Condiciones generales de los usos en suelo rústico.

3. En cualquier caso, están prohibidos los actos de construcción, edificación o uso del suelo rústico, cualquiera que sea su categoría, que comporten un riesgo significativo para la integridad de los valores objeto de protección de un espacio natural declarado legalmente y de los espacios calificados por este Plan General como de Protección Ambiental. También están prohibidos, de forma genérica, los usos que sean contrarios al mantenimiento de la potencialidad productiva del suelo agrícola o que produzca erosión o pérdida de su calidad edafológica, así como el abandono de objetos o cualquier tipo de vertidos, salvo en los lugares que se establezcan expresamente para ello.

Art. 5.1.6. Condiciones generales de la construcción, edificación e instalaciones en suelo rústico.

f) Las edificaciones deben presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor

medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje, estando prohibidos los reflectantes y no admitiéndose paredes sin revocar y pintar.

08_03_OTRAS CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE VOLUMEN

Medidas y criterios sobre muros de cerramientos.

Características de los muros:

Altura:

- a) De nivel de rasante de la calle, máximo 1,50 metros.
- b) De los linderos, máximo 1,80 metros; en casos especiales para cerramientos de piscinas, barbacoas, etc., máximo 2,15 metros.

Materiales:

- a) Las paredes podrán ser de piedra natural del lugar o de bloques enfoscados y pintados de blanco.

Plan General de Ordenación (TR) de Tinajo. Normas urbanísticas generales.

Art. 5.1.6. Condiciones generales de la construcción, edificación e instalaciones en suelo rústico.

1. La edificación en suelo rústico, cuando se permita y autorice, deberá siempre asegurar la preservación del carácter rural de esta clase de suelo y el específico de la categoría que corresponda, y adoptando cuantas medidas sean precisas para proteger el ambiente del medio en el que se inserta, garantizando la restauración de las condiciones naturales de los terrenos y de su entorno inmediato, tras la finalización de las obras.

2. Todos los actos de edificación y uso del suelo rústico deben cumplir las disposiciones normativas que le son aplicables, el contenido de estas Normas y, en cualquier caso, las siguientes reglas:

a) No podrá autorizarse la edificación o construcción que limite el campo visual, rompa el paisaje o desfigure la perspectiva en los lugares de paisaje abierto ni las de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos e itinerarios pintorescos o con interés visual. La altura máxima será de una planta y 4,00 metros, salvo en los casos en que se determine expresamente una altura mayor o bien que se justifique una altura mayor de la planta por demandarlo el uso de que se trate.

b) No se autorizará la construcción que presente características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas y, en particular, las viviendas colectivas, la tipología definida como salón y vivienda, y los edificios que presenten paredes medianeras vistas, salvo en los asentamientos rurales en los que expresamente se admita alguna de tales soluciones tipológicas.

c) Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, permitiéndose exclusivamente la colocación de carteles indicativos o informativos con las características fijadas en su caso por la Ordenanza Municipal correspondiente.

d) Las construcciones deben armonizar con los edificios de notable valor arquitectónico o etnográfico que puedan estar situados en su entorno inmediato, así como con los aspectos característicos de la arquitectura rural o tradicional del asentamiento o conjunto en el que se ubiquen, de acuerdo a lo que establezca la correspondiente Ordenanza Municipal.

e) Las construcciones o edificaciones deberán situarse en el lugar de la finca menos fértil o

idóneo para el cultivo, salvo cuando provoquen un mayor efecto negativo, ambiental o paisajístico. No podrán emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el 50%.

f) Las edificaciones deben presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje, estando prohibidos los reflectantes y no admitiéndose paredes sin revocar y pintar.

g) Las edificaciones deben tener el carácter de aisladas, salvo en los asentamientos rurales cuando no se determine tal exigencia, y ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen, guardando estricta proporción con las necesidades de los mismos.

h) Toda construcción deberá separarse, salvo en los Asentamientos Rurales, al menos, 6,00 metros del eje de toda vía pública, sin perjuicio de mayores distancias señaladas por la normativa o legislación pertinente, o por estas Normas para supuestos específicos. De las restantes lindes, salvo que se establezcan otras condiciones, se separarán al menos cinco metros o una distancia equivalente a su altura. En todos los casos se deberá solicitar de la Oficina Técnica Municipal el replanteo del eje de la vía.

i) Los cerramientos de las fincas o parcelas, salvo en los asentamientos rurales y los existentes, no podrán ser ciegos por encima de 0,70 metros de altura, pudiendo alcanzar una altura máxima de 2,00 metros, con materiales tipo malla, cortavientos transparentes o del color del terreno o seto cuando por las características de la actividad exija tal protección, de acuerdo a lo que determina el planeamiento insular. La valla metálica se admite como defensa contra los conejos en las siguientes condiciones: adosada a muros y por su interior con una altura máxima de 0,90 metros. Debe presentarse un estudio de incidencia paisajística.



09. MUNICIPIO DE YAIZA.

09. MUNICIPIO DE YAIZA.

Contenidos básicos recogidos en las NG. 4. Normas generales de carteles y letreros publicitarios de 3 de marzo de 1994 para Playa Blanca.

Estas normas solamente afectan al casco urbano de Playa Honda.

09_01_CARTELERÍA Y PUBLICIDAD

NG_94

Artículo 1º

Solo se permitirá la colocación de carteles o letreros publicitarios cuando el local donde vayan a situar disponga de la licencia de apertura de la actividad que se vaya a realizar.

Artículo 2º

Será preceptiva licencia independiente para su instalación salvo que en el proyecto de adaptación de local o en el de ejecución de la obra completa aparezca explícitamente las características completas y ubicación ex acta del letrero. en cuyo caso la licencia de obra del edificio se hace extensiva al cartel o carteles que figuren en el proyecto.

Artículo 3º

Los materiales de soporte admitidos son:

- madera
- hierro
- cerámica
- piedra natural

Excluyéndose cualquier tipo de letrero con soporte luminoso de material plástico o aquellos letreros tipo de marcas comerciales a los que se les añade el nombre comercial del establecimiento.

Los artículos siguientes hasta el artículo 9º inclusive hablan de las formas y dimensiones. No obstante en el artículo 10º dice lo siguiente.

Artículo 4º

Solo se permitirá como sistema de iluminación el de luz indirecta, producido por focos o puntos luminosos no destellantes ubicados al lado, frente, arriba o debajo del cartel, prohibiéndose la utilización del cartel como punto luminoso.

Artículo 5º

Los carteles serán preferentemente rectangulares, aunque por causas justificadas, se podrá utilizar otra composición que, inscrita en un rectángulo, cumplirá con las medidas máximas fijadas en el artículo 7º.

Podrán utilizarse letras y símbolos adosados a las paredes con un cierto relieve siempre y cuando el sistema de iluminación sea indirecto y el rectángulo que inscriba toda la composición cumpla con las medidas máximas fijadas en el artículo 7º.

Artículo 7º

Solo se permitirá la ubicación de letrero y carteles publicitarios en los dos casos siguientes cuyas dimensiones máximas dependen de la fachada a la que estén adscritos y de la ubicación de ella.

1- En caso de estar sobre los dinteles de los huecos (> 2.10 m. de altura sobre el último forjado)

Máxima longitud: 1/3 de la anchura de la fachada.

Máxima altura: 40 centímetros.

Máximo vuelo sobre la fachada 10 centímetros

2- En caso de estar entre los huecos de fachada (<2.10m de altura desde el último forjado)

Máxima altura: ½ de la anchura de los huecos..

Máxima longitud: 80 centímetros.

Máximo vuelo sobre la fachada 10 centímetros

Los carteles por encima del remate superior del edificio están terminantemente prohibidos.

Artículo 8º

Se podrá ubicar carteles, fuera de las fachadas, en los muros de separación de linderos con las siguientes condiciones:

- Se realizarán en fábrica de bloque y como soporte se utilizará una base cerámica donde se insertará el anuncio. Esta fábrica tendrá un recercado de entre 10 y 25 centímetros de piedra del lugar.

- la iluminación, como en todos los demás casos será indirecta.

- La altura máxima total será de 1,50 m de altura.

- La longitud máxima total será de 2,10 m de altura.

- En ningún caso, el cartel invadirá zona pública, debiéndose realizar todo el conjunto dentro de la parcela.

Artículo 9º

Fuera de los anteriores casos, se prohíbe la instalación de cartel o letrero publicitario alguno por parte de la iniciativa privada.

Artículo 10º

El ayuntamiento deberá realizar una normalización de la señalización urbana procurando mantener un criterio único en todos los contextos.

Actualmente se trabaja en ello.

PGO_PLAN SUPLETORIO 2014 DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

5. de carácter estético

f) Construcción sobre la cubierta: Las construcciones e instalaciones permitidas en la cubierta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.3.6., deberán tratarse con el conjunto del edificio y armonizar con él.

Art. 4.3.6

4. Por encima de la altura máxima de edificación autorizada conforme a las definiciones anteriores, solo podrán admitirse los antepechos y barandillas de una altura máxima de 1,00 metro, las construcciones e instalaciones técnicas o auxiliares, tales como depósitos de agua, chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, de calefacción y acondicionamiento de aire, instalaciones de energías renovables, antenas, lucernarios, elementos decorativos, etc.

En aquellas tipologías en las que expresamente se contemple, se admitirán los remates de las cajas de escaleras y casetas de ascensores.

En ningún caso se admitirán usos habitables.

Las construcciones técnicas o auxiliares no podrán superar los 3,50 metros de altura, medidos desde la cara superior del forjado de la cubierta hasta la coronación de los parapetos o cumbrera. Deberán quedar debajo de diedros trazados a 45º sexagesimales desde el borde exterior de la cara superior del forjado de cualquier fachada, entendiéndose como tales, incluso las que se generan por escalonamiento de la edificación.

09_02_CROMATISMO

Se trabaja en la actualidad desde la Oficina Técnica Municipal en una normativa de condiciones estéticas de la edificación.

PGO_PLAN SUPLETORIO 2014 DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1. Cerramientos:

Los cerramientos de parcela respecto al espacio público se resolverá con elementos transparentes, preferentemente vegetales. En su caso, las vallas de cerramiento no tendrán una altura superior a 2,00 metros medidos en la rasante de la acera, pudiéndose resolver con elementos ciegos hasta 1,00 metro, complementándose el resto con protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar. Cuando en las alineaciones exteriores y linderos se dispusieran muros de contención, solo se admitirán protecciones diáfanas que podrán alcanzar 1,50 metros sobre su coronación.

En los linderos que no den a espacio a espacio público y en los que no se dispongan muros de contención, los cerramientos podrán resolverse con elementos ciegos hasta 2,00 metros medidos desde el terreno urbanizado o cota de suelo.

5. de carácter estético

a) Fachadas y cerramientos: Serán de piedra natural y/o enfoscadas pintadas de blanco.

No se pintara nunca sobre la piedra natural. Se prohíben las balaustradas, frontones, combinados de enfoscados y piedras con distribución aleatoria.

b) Medianerías: Los materiales empleados serán de la misma calidad que los empleados en las fachadas.

c) Cuerpos y elementos salientes: Serán balcones o miradores siguiendo el tipo y construcción tradicional. Salvo en las instalaciones turísticas, se prohíben las terrazas salientes tipo bañera, limitándose en la edificación aislada o abierta la dimensión longitudinal máxima al 30% de la dimensión de la fachada.

d) Carpintería: Sera de madera barnizada o pintada de color verde, autorizándose el azul y el blanco en las zonas costeras. También se admite la carpintería en otros materiales, en los colores especificados anteriormente.

e) Cubiertas: Serán planas o inclinadas a dos o cuatro aguas, con pendientes inferiores al 60% y pintadas en blanco. No se utilizaran materiales en cubierta como teja, pizarra, etc.

La cubierta nunca se rematará en alero. La cumbrera de la cubierta en ningún caso superara la altura de 3,00 metros medida desde el arranque de la misma.

f) Construcciones sobre la cubierta: Las construcciones e instalaciones permitidas en la cubierta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.3.6., deberán tratarse con el conjunto del edificio y armonizar con él.

09_03_OTRAS CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE VOLUMEN

Se trabaja en la actualidad desde la Oficina Técnica Municipal en una normativa de condiciones

estéticas de la edificación.

PGO_PLAN SUPLETORIO 2014

Art. 1.2.4. Condiciones de los espacios libres públicos y vías peatonales.

1. Los espacios libres públicos y el viario peatonal se dispondrán conformando una red jerarquizada interrelacionada entre ellos y con el resto de usos del área, para garantizar su óptima accesibilidad y separar entre sí las masas edificadas favoreciendo así la imagen de urbanización ajardinada.

2. El ajardinamiento se acometerá preferentemente mediante la selección de especies propias del entorno o de la vegetación potencial, o aquellas especies que muestren una mayor adecuación a las condiciones bioclimáticas de la zona. Igualmente, se deberá prestar especial cuidado con la introducción de especies vegetales cuyo rápido crecimiento pudiera provocar plagas por su rápida extensión, o bien por el desarrollo de parásitos hasta ese momento ajenos a las formaciones vegetales actuales.

3. Los espacios libres públicos deberán:

a) Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales incluyendo vegetación de fuste.

b) Tener garantizado su posible soleamiento en relación con la edificación circundante.

c) Su posición será la que preste mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibidas las localizaciones de difícil acceso peatonal o cuya falta de centralidad no se compense con otras ventajas para aquellos.

d) Se evitara el fraccionamiento que invalide su finalidad esencial. En particular, no se destinaran a zona verde porciones residuales de la parcelación ni se consideraran como tales superficies de funcionalidad variada.

e) Solo se destinaran a usos generales y normales que no excluyan, ni limiten su utilización pública y conforme a su destino.

f) Su emplazamiento evitara zonas de topografía natural que encarezcan la urbanización o implique desmontes de impacto paisajístico inadecuado. En todo caso, no serán computables a estos efectos las superficies de pendiente media superior al 25%, exigiéndose a partir de pendientes del 15% la justificación de su emplazamiento en función de las características clinométricas del ámbito y, en su caso, la justificación de las obras precisas para su adecuación.

g) Contaran con mobiliario y equipo adecuado para permitir el máximo y óptimo aprovechamiento de sus posibilidades de esparcimiento y estancia.

h) Los espacios libres públicos deberán prever el acceso de personas y vehículos de servicios y protección civil a los edificios que tengan como único acceso dicho espacio, disponiendo como mínimo una franja pavimentada inmediata con una anchura mínima de 3,00 metros.

4. Los componentes básicos para el diseño de los parques y plazas, son los siguientes:

a) Juegos Infantiles: formados por elementos de mobiliario y aéreas de arena o materiales adecuados.

b) Juegos preadolescentes: formados por mobiliario y aéreas de juego no estandarizados, y aéreas de arena o materiales adecuados.

c) Juegos libres: campos de juegos al aire libre, siempre que la superficie global lo permita sin menoscabo de la finalidad genérica que deben cumplir según su categoría.

d) Aéreas de plantación y ajardinamiento.

e) Islas de estancia: lugares acondicionados para el reposo y el recreo pasivo.

f) Zonas de defensa ambiental, mediante arbolado y ajardinamiento para la protección de ruidos, la retención de contaminantes y la corrección de impactos visuales.

5. Los espacios libres públicos y los itinerarios peatonales del viario deberán cumplir con respeto absoluto la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas, así como su desarrollo reglamentario. La aplicación de lo anterior supone que todos los espacios libres públicos deberán estar adaptados a las exigencias máximas de tal normativa, salvo que se justifique suficientemente que solo puede alcanzarse el nivel de exigencia para que tales espacios sean practicables, según las definiciones que en uno y otro caso establece el reglamento de tal legislación.

6. En relación con lo expresado en el número anterior, no podrá aprobarse ningún instrumento de planeamiento parcial ni Proyecto de Urbanización que no establezca las determinaciones precisas para el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras físicas, en la forma expresada anteriormente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

2. Superficies ajardinadas

Para que pueda considerarse una superficie como ajardinada tendrá que tener una capa de tierra vegetal de altura no inferior a 0,35 metros. Cuando se exija arbolado esta dimensión será superior a 0,80 metros y el ancho del alcorque será superior a 1,50 metros.

En el proyecto de ajardinamiento del espacio libre de la parcela, aun cuando el solar sea sensiblemente horizontal, se detallaran, en su caso, los abanalamientos y las especies a plantar.



CUADRO COMPARATIVO DE CARTELERÍA Y CROMATISMO EN FACHADAS EN VIGOR EN LA ISLA DE LANZAROTE.

01. CARTELERÍA Y PUBLICIDAD

CUADRO COMPARATIVO DE NORMATIVAS Y ORDENANZAS										
CARTELERÍA Y PUBLICIDAD	ÁMBITO	CANARIAS	LANZAROTE	ARRECIFE	HARÍA	SAN BARTOLOMÉ	TEGUISE	TIAS	TINAJO	YAIZA
	NORMATIVA	LEY 4/2017	PIO 73/1991	PGO 2004/ OMCEE 2001/ OMCEE 2007/ OCEZCA 2007	PGO 2007/ OMR 1998	NSSS 1995/ MPNNSZIPH 1998	PGO 2014/ NNS 2003/ BD 1989	PGO 2004/ NNS 1989/ OMR 2012	PGO 2003/ MEDIDAS	PGO PS 2014/ NG 1994
CONDICIONES GENERALES	ESTÉTICAS		Art. 5.6.1.2.A.1, Art. 5.6.1.3.A// tipologías del paisaje edificado: a) Arrecife (el PIO recoge las directrices de su PGO 1991); b) núcleos de población turística; c) núcleos de población no turísticos CGCEE// ENTORNO_ Construcciones singulares, talleres, instalaciones agrícola, depósitos urbanos, etc. La edificación deberá cuidar su inserción en la topografía, estética, perfil, y parcelario existente. Su diseño y tratamiento tendrá en cuenta los condicionantes topográficos respecto al perfil del núcleo, a la estética y al parcelario preexistente.	PGO 2004_Art. 47/ A tal fin se pondrá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, cornisas, posición de los forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos. OMCEE 2007_punto 1// Condiciones estéticas son las que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia urbana, con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen del conjunto del núcleo de población. OCEZCA 2007 Art. 1// Estas ordenanzas se formulan de acuerdo a criterios de preservación, protección y puesta en valor del entorno arquitectónico y urbano de Arrecife. PROHIBIDAS la fijación directa de carteles, anuncios o informaciones sobre edificios, muros o vallas no habilitadas al efecto; y, la fijación soportes exteriores o bastidores eventos o luminosos en vallas, calles, plazas, sobre edificios, cornisas o tejados, en jardines o espacios públicos.	OMR 1998_Art. 1// propósito de obtener los mejores resultados en la imagen del conjunto del núcleo de población.	NSSS 1995_Art 118_Art.119// Las edificaciones deberán de estar de acuerdo con el entorno urbano y paisajístico que las rodea. NSSS 1995_Art 142// De acuerdo al Plan Insular (Art. 3.3.3.2) el Plan Especial de Mejora Ambiental para la Zona Urbana Industrial prevalecerá sobre la NSSS MPNNSZIPH 1998_Art 7.9.1_Art. 7.9.2// Son las condiciones que se fijan sobre la edificación y demás elementos de incidencia urbana con el propósito de conseguir la mejor calidad posible de la imagen de la ciudad. Las nuevas construcciones y modificaciones atenderán a la armonización [...] composición, materiales y tonalidades.	BD 1989// Deberán utilizarse colores y diseños en consonancia con el medio. Establece distinciones entre carteles o rótulos eventuales y definitivos (colectivos o singulares y Locales comerciales)	OMR 2012_Art.2_Art. 4// Regular las condiciones a que deberá sujetarse la publicidad instalada o efectuada en el dominio público municipal o perceptible desde el mismo. Establece distinción entre publicidad dinámica y estática. cartel, banderola, rótulo, lista de precios y directorios.	NG 1994_Art. 1_Art.2_Art.8_Art.9 / Se permitirá la colocación de carteles o letreros publicitarios cuando el local disponga de licencia de apertura. Será preceptiva licencia independiente salvo que el proyecto aparezca explícitamente las características completas y ubicación del letrero. Se pueden ubicar carteles fuera de fachadas en los muros de separación de linderos. Fuera de estos casos se prohíbe la instalación de cartel o letrero por parte de iniciativa privada.	
COSTAS	PUBLICIDAD		LEY DE COSTAS// El PIO asume toda la filosofía y determinaciones de la Ley de Costas. Art. 3.1.2.4.B.2// ZSP. PROHIBIDA la publicidad exterior, visual, acústica. Art. 3.1.2.4.B.7// DPMT. PROHIBIDA la publicidad visual, acústica y audiovisual.	PGO 2004_Art. 131// SR de Protección Costera. Usos prohibidos los señalados en el artículo 25.1 de la Ley 22/1998 de Costas		NSSS 1995_Art 68// Asume la Ley de Costas.ZSP. Prohibida la publicidad visual, acústica y audiovisual. DPMT. Se prohíbe la publicidad visual, acústica y audiovisual.	NNS 2003_TÍTULO VII. CAPITULO 1. 4d/ En la zona de servidumbre Prohibida la publicidad exterior visual y acústica.	OMR 2012_Art.1.2.a)/ / Regular las condiciones en el dominio público municipal o perceptible desde el mismo		

CARTELERIA Y PUBLICIDAD	ÁMBITO	CANARIAS	LANZAROTE	ARRECIFE	HARÍA	SAN BARTOLOMÉ	TEGUISE	TIAS	TINAJO	YAIZA
CARRETERAS	PUBLICIDAD			<p>PGO 2004_Art. 139// SR.1. Se prohíbe toda publicidad exterior en el ámbito del Suelo Rústico, y en cualquier caso estará sujeta a concesión de licencia 2.</p> <p>Exclusivamente se autorizarán los siguientes tipos de carteles informativos no publicitarios.a) Carteles o rótulos con la denominación del establecimiento, situados en la propia parcela o en el edificio, con altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de 2,75 m. y con un saliente máximo de cuarenta y cinco (45) centímetros. Su dimensión vertical máxima será de (0,50 metros.b) Carteles indicadores de las actividades que se desarrollan o vayan a desarrollarse en un terreno y colocados en el mismo.c) Carteles informativos relativos a servicio útiles para el usuario de la carretera.d) La superficie máxima de los carteles será de ciento cincuenta (150) decímetros cuadrados y su construcción se hará con materiales resistentes a la intemperie, anclados en el terreno y situados a más de diez (10) metros del borde exterior de la explanación de la carretera.</p>		<p>NNSS 1995_Art 26.5_Art.26.6// La nueva Ley de Carreteras (Ley 25/1988, de 29 de julio) establece, en los márgenes de las carreteras estatales, limitaciones a la propiedad, uso y a la edificación. Será de aplicación la Ley de carreteras de Canarias (1/1991) y el artículo 5.3.2.5 del PIOT.</p>		<p>OMR 2012_Art.7.1.i// No se permitirá la colocación e publicidad en las zonas afectadas por las leyes de carreteras del Estado y autonómica.</p>		
SUELO RÚSTICO (SR)	PUBLICIDAD	<p>Art. 58// SR. Prohibida la publicidad en el Suelo Rústico</p>	<p>Art. 3.1.2.9.A.2, Art. 4.2.2.2.B.2, CGCEE// CONDICIONES DE ENTORNO// SR. PROHIBIDA la publicidad en el Suelo Rústico./ Excepto informativos del ámbito de protección./ Los Aytos exigirán ESTUDIOS DE VISUALIZACIÓN DEL IMPACTO PUBLICITARIO tanto en el entorno construido como en el natural.</p>	<p>PGO 2004_Art. 57.1_Art. 139// SR. Se prohíbe toda publicidad exterior en el ámbito del suelo rústico.</p>	<p>PGO 2007_Art. 3.2.7// Prohibida la publicidad en el Suelo Rústico excepción hecha de los destinados a señalización de dotaciones públicas y la señalización de tráfico.</p>	<p>NNSS 1995_Art. 7.9.8// Prohibida la publicidad en el Suelo Rústico con tolerancias. MP NNSS ZIPH 1998_Art. 7.8.9// Se PROHÍBE toda publicidad exterior en todo terreno que tenga clasificación e suelo rústico o de apto para urbanizar sin que se haya aprobado el proyecto de urbanización</p>	<p>NNSS 2003_Art. 80// SR. Prohibida la publicidad en el Suelo Rústico con tolerancias</p>	<p>SR. Se aplica el PIO por defecto.</p>	<p>PGO 2003_Art. 5.1.6./ SR. Se PROHÍBE la colocación y el mantenimiento s de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares. Permitténdose exclusivamente e la colocación de carteles indicativos o informativos de características fijadas por la OM correspondiente.</p>	<p>En el resto se aplica el PIO por defecto.</p>

CARTELERIA Y PUBLICIDAD	ÁMBITO	CANARIAS	LANZAROTE	ARRECIFE	HARÍA	SAN BARTOLOMÉ	TEGUISE	TIÁS	TINAJO	YAIZA
SUELO URBANO	PUBLICIDAD/		<p>Art. 4.2.1.8.B.3/ En núcleos valiosos, No deberían existir tendidos aéreos ni publicidad en los casos urbanos. CGCEE// CONDICIONES DE ENTORNO/ SU. PROHIBIDA la publicidad que provoque un IMPACTO EXCESIVO en el medio urbano.</p>	<p>PGO 2004_Art. 55_Art. 56_Art. 57// PGO 2004/ Art 140.B.3// En núcleos valiosos, No deberían existir tendidos aéreos ni publicidad en los casos urbanos.</p>	<p>OMR 1998_Art.1.b_Art.1.d// las edificaciones del Municipio de Haría deberán de estar de acuerdo con el entorno urbano y paisajístico que la rodea. Cuando una nueva construcción o modificación de la existente, se produzca en áreas consolidadas, estas deberán respetar en su composición y diseño las características del paisaje urbano en que hayan de emplazarse.</p>	<p>NNSS 1995_Art.119.8_Art. 199.9_Art.119.10_Art.119.11_Art 119.12_Art.119.13_Art. 199.14_Art.119.16_Art.119.17_Art.119.18_Art119.20/ Se PROHIBEN: pizarras informativas en zonas exteriores a los locales; instalación de rótulos en banderolas o sobre postes por encima de la fachada o lugar donde están instalado; rótulos informativos que indiquen la situación del local, excepto autorizado; instalación de banderas con anagramas, inscripciones, etc. que podían publicidad o información de locales, sociedades, empresas, etc.; información en las vías públicas o zonas comunes de los centros comerciales; rótulos formando dos o más ángulos y que lo dividan para ser orientados en dos o más direcciones; instalación de carteles, papeles, rótulos, etc. salvo en los lugares autorizados adecuados; poseer anagramas, inscripciones que denoten publicidad en el caso de locales con autorización para rótulo y toldo; rótulos o carteles portátiles; la instalación de rótulos o cualquier información publicitaria fuera de espacio especiales habilitados de lugares como centros comerciales; anuncios en medianeras MP NNSS ZIPH 1998_Art. 7.9.8.</p>	<p>BM 1989/ Distingue entre eventuales y permanentes (singulares o de local comercial.</p>	<p>OMR 2012_Art.9_Art.10_Art.12_Art.13// PROHIBIDA la fijación de carteles en edificios o cualquier elemento en vía pública. Las banderolas (carácter efímero sobre telas, lonas, plásticos o paneles) en soportes públicos, fachadas de edificios íntegramente comerciales, en fachadas en edificios públicos. Los rótulos en dominio público se permitirán en régimen de concesión. En dominio privado adosado en fachadas, o sobre toldo, marquesinas o pérgolas.</p>		

CARTELERIA Y PUBLICIDAD	ÁMBITO	CANARIAS	LANZAROTE	ARRECFE	HARÍA	SAN BARTOLOMÉ	TEGUISE	TIAS	TINAJO	YAIZA
CONSTRUCCIONES SOBRE CUBIERTA	SOBRE ALTURA MÁXIMA		<p>CGCEE// CONSTRUCCIONES SOBRE CUBIERTA/ Por encima de la altura máxima solo se permitirán chimeneas tradicionales, depósitos de agua, instalaciones de energías alternativas que deberán tratarse con el conjunto del edificio y armonizar con él.> NO SE PERMITE PUBLICIDAD SOBRE CUBIERTAS. (NT, NNT) Art. 5.2.4.3.// Las condiciones de cada edificio en polígonos industriales y de almacenamiento, cumplirán como mínimo las correspondientes a las instalaciones en edificios aislados.</p>	<p>PGO 2004_Art 31/ Por encima de la altura que marca la ordenanza no se permitirán otras construcciones que las casetas de ascensores, remates de cajas de escaleras, depósitos, cuartos de pilas. OCEZCA 2007_Art.28// sobre la superficie de las cubiertas, no se autoriza la localización de ningunas construcción auxiliar. En caso de necesidad se autorizarán los tanques s para uso de vivienda, cuartos de máquinas de ascensores y antenas de servicio de telecomunicaciones.</p>	<p>PGO 2007_Art. 1.5.3// No se permiten construcciones ni elementos auxiliares que superen la altura de coronación máxima establecida. OMR 1998_Art. 12// b) Los remates de cajas de escaleras, casetas de ascensores, depósitos con cerramientos de celosías y otras instalaciones, hasta un máximo de dos (2) metros. Estos elementos deberán integrarse compositivamente en el conjunto del edificio de manera tal que se minimice los posibles impactos visuales negativos que estos pudieran producir. e) Los elementos decorativos, limitándose su altura a dos (2) metros.</p>	<p>NNSS 1995_Art.118.7_Art.119.21// Por encima de la altura estipulada solo se permitirán: chimeneas tradicionales, depósitos de agua, instalaciones de energías alternativas que deberán tratarse con el conjunto del edificio y armonizar con él; cajas de escaleras retranqueadas 1,50 del paramento de fachada. No se instalarán rútolos en azoteas, terrazas o esquinas. MPNNSSZIPH 1998_Art. 7.9.8.6.d// estará Prohibida la colocación de muestras en la cubierta de edificios en ámbitos de uso predominante residencial.</p>	<p>PGO 2014_Art. 151/ No se permiten construcciones ni elementos auxiliares que superen la altura máxima a excepción de: vertientes de cubiertas; antepechos y barandillas; instalaciones técnicas, y cajas de escaleras. Se prohíben cuartos trasteros y lavaderos. NNSS 2003_Art 56.6/ por encima de la altura máxima se permiten: vertientes; remates de cajas de escaleras, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones técnicas; antepecho, barandillas y remates ornamentales con altura máxima de 1,20m. Se prohíben cuartos trasteros y lavaderos, celosías y antepechos con balaustradas.</p>	<p>NNSS 1989_Art.20.d// sólo se permitirán chimeneas, cajas de escaleras, casetones de ascensores y depósitos de agua con cerramiento. No pudiendo sobrepasar los 2.80m.</p>		<p>PGO PS 2014_DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.5_Art.4.3.6/ .4// Las construcciones e instalaciones permitidas en la cubierta, deberán tratarse con el conjunto del edificio y armonizar con él. Por encima de la altura máxima podrán admitirse elementos decorativos. Las construcciones técnicas o auxiliares no podrán superar los 3,50 de altura medido desde la cara superior del forjado de la cubierta hasta la coronación de los parapetos o cumbreira. Deberán quedar debajo de diédros trazados a 45° desde el bode exterior de la cara superior del forjado de cualquier fachada. Los OMR 1994_Art.7/ Los carteles por encima del remate superior del edificio están terminantemente PROHIBIDOS</p>
ANUNCIOS PARALELOS A PLANO DE FACHADA	SALIENTE MÁXIMO				<p>OMR 1998_Art.9_Art. 11.a// Portadas y Escaparates. La alineación exterior del edificio no deberá rebasarse en planta baja con salientes superiores a quince (15) centímetros con ninguna clase de decoración de locales comerciales, portales o cualquier otro elemento. En aceras de un ancho inferior a setenta y cinco (75) centímetros, no se permitirá ningún saliente. Saliente máximo de rútolos 10 cm.</p>	<p>NNSS 1995_Art.119.1// Todos los rútolos habrán de estar adosados a las fachadas, salvo los que se instalen en las pérgolas que podrán consolarse en sus frentes. MP NNSS ZIPH 1998_Art. 7.9.7.2_Art. 7.9.7.6// Ningún elemento volado funcional y ornamental, podrá sobresalir del plano de fachada a una altura de la rasante de la acera o de la parcela urbanizada circundante interior de doscientos cincuenta (250) centímetros. Las muestras (anuncios paralelos al plano de fachada) tendrán un saliente máximo de diez (10) centímetros.</p>	<p>NNSS 2003_Art.62.11.a// Su saliente máximo será de 10 cm. En sus extremos limitando la pendiente máxima al 15% y vuelo máximo de 25cm. BD 1989// Carteles para locales comerciales adosados en fachadas. No podrá sobrepasar 30 cm desde la fachada</p>	<p>OMR 2012_Art.14// Saliente máximo 10 cm. del rútol.</p>		<p>NG 1994_Art. 6_Art.7/ podrá utilizarse letras y símbolos adosados a las paredes con un cierto relieve. Máximo vuelo sobre fachada 10cm.</p>

ÁMBITO	CANARIAS	LANZAROTE	ARRECFE	HARÍA	SAN BARTOLOME	TEGUISE	TIAS	TINAJO	YAIZA
MATERIALES			<p>PGO 2004_Art. 55. 1.a./ OCEZCA 2007_Art. 7.5// PROHIBIDOS anuncios en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad estética.</p>		<p>NNSS 1995_Art.119.5// En los rótulos no luminosos, sólo se permite la utilización de los materiales: metal, madera, piedra o material cerámico. MP NNSS ZIPH 1998_Art. 7.9.7.6.a// Quedan prohibidas las muestras de materiales que no reúnan las mínimas condiciones de durabilidad y estética.</p>	<p>BD 1989// No se permitirá el rótulo de local comercial pintado directamente sobre pared o "banderola". Deberán utilizarse buenos materiales en la elaboración de los rótulos.</p>	<p>OMR 2012_Art.14// los rótulos serán resistentes a la intemperie y permitan mantenimiento y limpieza</p>		<p>NG 1994_Art. 3/ Materiales admitidos: - madera, hierro, cerámica, piedra natural. Excluyéndose letreros con soporte luminoso de material práctico o aquellos letreros-tipo de marcas comerciales a los que se añade el nombre comercial del establecimiento. NG 1994_Art.11// Los letreros indicadores de las calles se realizarán en soporte de material cerámico y se ubicarán en cada inicio y final de las mismas.</p>
FACHADA/ PLANTA BAJA			<p>PGO 2004/ Art. 55. 1.b// OCEZCA 2007_Art. 7.6// podrán ocupar únicamente una fachada de ancho inferior a noventa centímetros, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a cincuenta centímetros del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo.</p>	<p>OMR 1998_Art. 11.b// se deberán adosar a la fachada y sobre los dinteles de los huecos y sin cubrir estos. Sus dimensiones serán: ancho no superior a setenta: (70) centímetros y largo la mitad de la longitud de fachada del local.</p>	<p>MPNNSSZIPH 1998_Art. 7.9.7.6.b// podrán ocupar una franja de ancho inferior a 90 cm. sobre el dintel de los huecos sin cubrir estos. Se exceptúan las placas que, ocupando una dimensión máxima de 50 cm. de lado, podrán situarse en las jambas de las puertas.</p>	<p>NNSS 2003_Art.62.11. b// se deberá adosar a la fachada y sobre los dinteles de los huecos sin cubrir estos. BD 1989// El rótulo para local comercial no sobrepasar 3 metros desde la rasante del local.</p>	<p>OMR 2012_Art.14// la longitud máxima del rótulo será igual a la mitad de la longitud de la fachada en la que pretenda instalarse el rótulo. La altura máxima será de 70 cm. En ningún caso la longitud máxima superará los 4 m.</p>		<p>NG 1994_Art.7// En caso de estar entre los dinteles de los huecos (>2,10m de altura desde el último forjado) máxima longitud :1/3 de la anchura de la fachada. Máxima altura 40 cm. En caso de estar entre huecos de fachada (>2,10m de altura desde el último forjado): máxima altura 80cm. máxima longitud 1/2 anchura entre huecos.</p>
FACHADA/ PLANTA ALTA				<p>OMR 1998_Art. 11.c// se deberán adosar a la fachada bajo los dinteles de los huecos y sin cubrir estos. Las dimensiones serán las mismas que en planta baja.</p>	<p>MPNNSSZIPH 1998_Art. 7.9.7.6.c// podrán ocupar únicamente una franja de 70 cm. de altura máxima, adosándose a los antepechos de los huecos.</p>	<p>NNSS 2003_Art.62.11. c// se deberá adosar a la fachada y bajo los dinteles de los huecos sin cubrir estos.</p>			
ZONAS DE USO NO RESIDENCIAL			<p>PGO 2004/ Art. 55. 1.c/ OCEZCA 2007_Art. 7.7// podrán instalarse anuncios como coronación de los edificios, que podrán cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior a 1/10 de la que tenga el edificio, sin exceder de dos metros y siempre que esté ejecutado con letra suelta.</p>						<p>NG 1994_Art. 8/ Se podrá ubicar carteles fuera de fachadas en muros de separación del linderos con las siguientes condiciones: se realizarán en fábrica de bloque y como soporte se utilizará una base cerámica donde se insertará el anuncio. Está fábrica tendrá un recercado de entre 10 y 25 centímetros de piedra del lugar. La iluminación indirecta, la altura máxima será de 1,50 metros de altura. La longitud máxima total será de 1,20 metros de altura.</p>

	ÁMBITO	CANARIAS	LANZAROTE	ARRECFE	HARÍA	SAN BARTOLOME	TEGUISE	TIÁS	TINAJO	YAIZA
	EDIFICIOS EXCLUSIVOS (ESPECTÁCULO, COMERCIAL O INDUSTRIAL)			PGO 2004/ Art. 55. 1.d/ OCEZCA 2007_ Art. 7.8// en la fachada podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada.	OMR 1998_ Art. 11.d// En edificios exclusivos, con uso de espectáculos comercial e industria, podrán instalarse de mayores dimensiones, siempre que cubran elementos decorativos o huecos siempre que no descompongan la ordenación de la fachada.		NSS 2003_ Art.62.11. d// En edificios exclusivos, con uso de espectáculos comercial e industria, podrán instalarse de mayores dimensiones, siempre que cubran elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada.			
	MUESTRAS LUMINOSAS			PGO 2004/ Art. 55. 1.e// situadas a una altura mínima de tres metros respecto a la rasante de la calle o terreno. OCEZCA 2007_ Art. 7.9, Art. 10// Para su autorización se seguirá un trámite previo de audiencia de los usuarios de viviendas con huecos situados a menos de diez metros (10m.) del anuncio o quince metros (15 m.) si lo tuviera en frente. PROHIBIDAS en el área urbana del Charco de San Ginés		NSS 1995_ Art.119.4_ Art.119.7// No se permitirán rótulos luminosos con luces destellantes o intermitentes. No se permitirán luces fijas o destellantes en los entornos de los locales, incluso en terrazas. MPNNSZIPH 1998_ Art. 7.9.7.6.e// las muestras luminosas además de cumplir con el resto de las condiciones así como las técnicas que le sean de aplicación a su instalación, deberán estar situadas a una altura mínima de 3 metros sobre la rasante de la calle o de la parcela urbanizada.	BD 1989// No se permitirá el rótulo de local comercial de "neón visto"	OMR 2012_ Art.14// No se permitirá la instalación de rótulos con luces destellantes o intermitentes.		NG 1994_ Art. 4/ Se permitirá como sistema de iluminación el de luz indirecta. Producido por focos o puntos luminosos no destellantes ubicado al lado, enfrente, arriba o debajo del cartel, prohibiéndose la utilización del cartel como punto luminoso-
	SOLICITUD DE LICENCIA		CGCEE// CONDICIONES DE ENTORNO/ Los Aytos exigirán ESTUDIOS DE VISUALIZACIÓN DEL IMPACTO PUBLICITARIO tanto en el entorno construido como en el natural.	PGO 2004/ Art. 55. 2/ OCEZCA 2007_ Art. 7.11// se acompañará una representación gráfica de al menos la fachada afectada por la muestra.						
ANUNCIOS PERPENDICULAR PLANO DE FACHADA	ALTURA MINIMA			PGO 2004/ Art. 56// sobre la rasante de la acera o terreno de 2,75 metros, con un saliente máximo de cuarenta y cinco centímetros. OCEZCA 2007 Art. 7.4// PROHIBIDO tipo banderola	OMR 1998_ Art. 11.e// El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de rótulos perpendiculares al plano de fachada en base a una mejor localización de determinados locales (p. Ej. farmacias, consultorios, etc.). altura libre con respecto a la rasante de la acera de 3,00 m.	MPNNSZIPH 1998_ Art. 7.9.7// los Estarán situados a más de 250 cm sobre la rasante de la acera.				
	DIMENSION			PGO 2004/ Art. 57. 2// vertical máxima será de 0,50 metros, con un saliente máximo de cuarenta y cinco centímetros.	OMR 1998_ Art. 11.e// Las dimensiones máximas serán de 70 x 70 centímetros	MPNNSZIPH 1998_ Art. 7.9.7// los banderines (anuncios ortogonales al plano de fachada) tendrán un saliente máximo de 80 cm. Con dimensión vertical máxima de 200cm				

	ÁMBITO	CANARIAS	LANZAROTE	ARRECIFE	HARÍA	SAN BARTOLOME	TEGUISE	TIAS	TINAJO	YAIZA
	ZONAS DE USO NO RESIDENCIAL			<p>PGO 2004/ Art. 57. 2// se permitirán los banderines verticales con altura superior a 0,50 metros, saliente máximo de cuarenta y cinco centímetros.</p>						
PUBLICIDAD	TIPOS AUTORIZADOS			<p>PGO 2004_Art. 57. 2/ SR. Exclusivamente se autorizarán los siguientes tipos de carteles informativos no publicitarios.a) Carteles o rótulos con la denominación del establecimiento, situados en la propia parcela o en el edificio, cumpliendo en este caso las condiciones anteriores. b) Carteles indicadores de las actividades que se desarrollan o vayan a desarrollarse en un terreno y colocados en el mismo. c) Carteles informativos relativos a servicios útiles para el usuario de la carretera. PGO 2004, Art.185.h// Actos sujetos a licencia. Colocación de carteles publicitarios y otros medios de propaganda visibles desde la vía pública.OCEZCA 2007 Art. 7.1 // a los de sirvan para indicar la denominación 2. social de personas físicas o jurídicas, asociaciones o colectivos, el ejercicio de actividades comerciales, mercantiles o profesionales, los carteles de obra; y, los de información general, turística o de actividades culturales, recreativas o de ocio,</p>	<p>OMR 1998_Art. 1// Con objeto de garantizar la debida adaptación a su entorno de las calificaciones, podrá exigirse la aportación de los análisis de impactos paisajísticos de la nueva obra, con utilización de material fotográfico 0 composición del entorno de influencia de la edificación, de modo tal que permita evaluar el conjunto resultante.</p>	<p>NSSS 1995_Art.119.5// A la solicitud de licencia para instalación de rótulos se deberá acompañar un diseño del mismo con indicación de sus dimensiones. MPNNSZIPH 1998_Art. 7.9.8// Se autorizarán: carteles o rótulos con la denominación del establecimientos, situados en la propia parcela o edificio; carteles indicadores de las actividades que se vayan a desarrollar en el interior; carteles informativos relativos a servicios útiles para el usuario de carretera como máximo a mil (1000) metros del lugar en el que se encuentra el servicio; carteles de señalización oficial de carretera.</p>	<p>BD 1989// la colocación de todos los carteles o rótulos precisa de autorización municipal. Se requiere de la aprobación de la UCCT (Unión de conservación de Costa TeguiSe).Serán objeto de estudios aparte aquellos casos que se consideren especiales.</p>			<p>NG 1994_Art. 1_Art. 2// Sólo se permitirá la colocación e carteles o letreros publicitarios cuando el local donde vayan a situarse disponga de licencia. Será preceptiva licencia independiente salvo que el proyecto aparezca explícitamente las características completas y ubicación del letrero.</p>

	ÁMBITO	CANARIAS	LANZAROTE	ARRECIFE	HARÍA	SAN BARTOLOME	TEGUISE	TIAS	TINAJO	YAIZA
	DIMENSIONES			<p>PGO 2004_ Art. 57. 2/ SR. d) La superficie máxima de los carteles será de 150 decímetros cuadrados (1,2x1,2m) situados a más de 10 m. del borde exterior de la explanación de la carretera.</p>		<p>NSS 1995_ Art.119.3_ Art. 119.19// la dimensión máximas de título es la siguiente: longitud: la mitad de la longitud de las fachadas donde se pretenda instalar el rótulo. Altura: 1/8 de la altura del paño de fachada en la que se pretenda instalar, en ningún caso superarán las dimensiones de 4,00 x 0,60 metros. Situados a una altura superior de 3,00 m. sobre la rasante del local, la calleo terreno. MPNNSZIPH 1998_ Art. 7.9.8.3// La superficie máxima de los carteles de señalización oficial será la reglamentariamente establecida. En los demás casos será de 150 decímetros cuadrados, y su construcción se hará con materiales resistentes a la intemperie, anclados al terreno y situados a una distancia acorde con la normativa específica de aplicación y acorde los valores ornamentales y estéticos que han de operarse en el área.</p>	<p>NNSS 2003_Art.62.11. a// se limitan las dimensiones a : Altura mínima de 50 cm. Altura máxima 120 centímetros. Superficie máxima: 10% de la superficie de la fachada del local. BD 1989// La superficie máxima del rótulo será de 1,20 metros cuadrados no excediendo de 65 centímetros, el lado menor del rótulo.</p>			<p>NG 1994_ Art. 5_ Art.7 // Los carteles serán preferiblemente rectangulares, por causas justificadas, se podrá utilizar otra composición que, inscrita en un rectángulo cumplirá con las medidas máximas fijadas en el Art.7</p>
	NÚMERO DE RÓTULOS				<p>OMR 1998_ Art. 11.4// Limitado a uno por local y fachada</p>	<p>NNSS 1995_ Art.119.2// El número máximo de rótulo por local será de uno.</p>	<p>NNSS 2003_ Art.62.11. g// El número de rótulos autorizables se limita a uno</p>	<p>OMR 2012_ Art.14// Limitado a uno por local y fachada</p>		

CARTELERÍA Y PUBLICIDAD	ÁMBITO	CANARIAS	LANZAROTE	ARRECIFE	HARÍA	SAN BARTOLOMÉ	TEGUISE	TIAS	TINAJO	YAIZA
OTROS				PGO 2004, Art. 62/ Seguridad de instalaciones. Las condiciones señaladas en el apartado 1) del artículo precedente de construcciones será de aplicación a los carteles e instalaciones de acuerdo con su naturaleza. OCEZCA 2007 Art. 9/Queda totalmente prohibida la exposición de mercancías al exterior de los establecimientos, sobre la vía pública, o colocadas o colocadas en los vanos de puertas, ventanas, soportes, etc., al exterior, por lo que no se autorizará la colocación de ningún tipo de vitrina o elementos fijos o móviles para la exhibición y venta de productos comerciales, adosados a las fachadas, ni en los marcos de portones, puertas y ventanas.			NNSS 2003_Art.62.11. II/ El ayuntamiento pondrá en desarrollo una ordenanza reguladora de portales, escaparate y toldos.	OMR 2012_Art.14// Se cuidará de manera especial el diseño y su integración en el entorno urbano de los anuncios que pretendan instalarse en los edificios incluidos en el catálogo.		NG 1994_Art.10 // El Ayuntamiento deberá realizar una normalización de la señalización urbana procurando mantener un criterio único en todos los contextos.

DPMT: DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE
 SR: SUELO RÚSTICO/ SU: SUELO URBANO
 PGO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
 OMR: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
 NN.SS: NORMAS SUBSIDIARIAS
 MP: MODIFICACIÓN PUNTUAL
 BD: BANDO
 BOC: BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS
 BOP: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
 CGCEE: CUADRO GENERAL DE CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN
 ZSP: ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
 PGO PS: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN PLAN SUPLETORIO
 OMCEE: ORDENANZA MUNICIPAL DE CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN
 OCEZCA: ORDENANZA CONDICIONES ESTÉTICAS ZONA CENTRO DE ARRECIFE
 NT: NÚCLEO TURÍSTICO
 NNT: NÚCLEO NO TURÍSTICO
 ZI: ZONA INDUSTRIAL
 DT: Disposición transitoria
 NG: Normas Generales

cartelera. Conjunto de carteles (|| láminas con inscripciones o figuras). RAE

cartel. Lámina en que hay inscripciones o figuras y que se exhibe con fines informativos o publicitarios. RAE

publicidad. Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, RAE

02. CROMATISMO

CUADRO COMPARATIVO DE NORMATIVAS Y ORDENANZAS										
	ÁMBITO	CANARIAS	LANZAROTE	ARRECIFFE	HARIA	SAN BARTOLOMÉ	TEGUISE	TIAS	TINAJO	YAIZA
CROMATISMO Y MATERIALES	NORMATIVA	LEY 4/2017	PIO 73/ 1991	PGO 2004/ OMCEE 2001/ OMCEE 2007/ OCEZCA 2007/	PGO 2007/ OMR 1998	NNSS 1995/ MPNNSZIPH 1998	PGO 2014/ NNSS 2003/ BD 1989	PGO 2004/ NNSS 1989/ OMR 2012	PGO 2003/ MEDIDAS	PGO PS 2014/ NNSS 1972
CONDICIONES GENERALES	ESTÉTICAS		<p>Art. 5.6.1.2.A.1, Art. 5.6.1.3.A// tipologías del paisaje edificado: a) Arrecife (el PIO recoge las directrices de su PGO 1991); b) núcleos de población turística; c) núcleos de población no turística</p> <p>CGCEE// ENTORNO_ Construcciones singulares, talleres, instalaciones agrícola, depósitos urbanos, etc. La edificación deberá cuidar su inserción en la topografía, estética, perfil, y parcelario existente. Su diseño y tratamiento tendrá en cuenta los condicionantes topográficos respecto al perfil del núcleo, a la estética y al parcelario preexistente.</p>	<p>PGO 2004_ Art 47/ Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberá responder en su diseño y composición a las características dominantes en el ambiente en que hayan de emplearse. A tal fin se pondrá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, cornisas, posición de los forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos.</p> <p>OMCEE 2007_punto 1// Condiciones estéticas son las que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia urbana, con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen del conjunto del núcleo de población.</p> <p>OCEZCA 2007 Art. 1// Estas ordenanzas se formulan de acuerdo a criterios de preservación, protección y puesta en valor del entorno arquitectónico y urbano de Arrecife.</p>	<p>OMR 1998_ Art. 1/ Las edificaciones de Haria deberán de estar de acuerdo con el entorno urbano y paisajístico que la rodea. El estilo arquitectónico deberá ser de líneas sencillas, recogiendo el espíritu de la arquitectura tradicional de Lanzarote.</p>	<p>NNSS 1995_ Art 118_ Art.119// Las edificaciones deberán de estar de acuerdo con el entorno urbano y paisajístico que las rodea.</p> <p>MPNNSZIPH 1998_ Art 7.9.1_ Art 7.9.2/ Son las condiciones que se fijan sobre la edificación y demás elementos de incidencia urbana con el propósito de conseguir la mejor calidad posible de la imagen de la ciudad. Con base al Art. 73 de la Ley del Suelo, el ayuntamiento podrá denegar o condicionar licencias en cualquier actuación que resulten lesivas, inconvenientes o antiestéticas. Puede estar referido al uso, dimensiones del edificio, características compositivas de la fachada, de las cubiertas, de los huecos, el tipo y calidad de los materiales empleados, el color, la vegetación y en general cualquier elemento que incida en la percepción de la imagen del entorno en que se sitúa la actuación edificatoria y urbanística</p>	<p>NNSS 2003_ Art. 62.1/ Las edificaciones deberán de estar de acuerdo con el entorno urbano y paisajístico que las rodea. El estilo arquitectónico deberá ser de líneas sencillas, recogiendo el espíritu de la arquitectura tradicional de Lanzarote.</p>	<p>NNSS 1989_ Art. 20/ Las edificaciones deberán de estar de acuerdo con el entorno urbano y paisajístico que la rodea. El estilo arquitectónico deberá ser de líneas sencillas, recogiendo el espíritu de la arquitectura tradicional de Lanzarote.</p>	<p>PGO 2003_ Art. 5.1.5/ quedan prohibidos los actos de construcción, edificación o uso del suelo rústico que comporten un riesgo significativo para la integridad de los valores objeto de protección de los espacios de Protección Ambiental.</p>	<p>Se aplica el PIO 1991 por defecto.</p>

CROMATISMO Y MATERIALES	ÁMBITO	CANARIAS	LANZAROTE	ARRECIFE	HARIA	SAN BARTOLOME	TEGUISE	TIAS	TINAJO	YAIZA
CROMATISMO SUELO RÚSTICO	CONDICIONES	LEY 4/2017, Art. 58/ SR. Envolverte totalmente terminada, empleando formas, materiales y colores integrados en el entorno inmediato y en el paisaje	PIO 1991_Art 5.6.1.2.c.3_Art. 5.6.3.3/ NTT. Los que han mantenido una estructura urbanística y una identidad edificatoria más acorde con la cultura tradicional de la isla. núcleos rurales. Será de aplicación el CGCEE.	PGO 2004_ Art. 47/ Condiciones generales Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberá responder en su diseño y composición a las características dominantes en el ambiente en que hayan de emplearse. A tal fin se pondrá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, cornisas, posición de los forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos. OMCEE 2001/ Limitado a blanco, crema o vainilla y gofio. OCEZCA 2007_Art.19/ con tolerancias de RAL	PGO 2007_ Art. 3.2.8/ En la forma, materiales, colores y tratamiento, la edificación causará el menor impacto posible en el paisaje natural. PGO 2007_ Art. 3.2.19/ SR. mampostería de piedra en seco u hormigonada, salvo en asentamiento rurales que se admitirá mampostería solo la parte ciega, remalando con verja metálica o similar pintada hasta la altura máxima. Recomendación de cerramiento vegetal complementario. OMR 1998_Art. 7/ Los vallados de solares no edificados con muros enfoscados y pintados en blanco. Los cerramientos de viviendas unifamiliares: acabado en piedra natural de la zona y/o enfoscado y pintado en blanco.	NNSS_ 1995. Art. 69_ 6_Art. 118/ Los muros de cerramiento serán en piedra natural o enfoscados y pintados de blanco prohibiéndose los acabados en bloques de hormigón vistos. La altura máxima de estos será de 80 cm Fachadas en piedra o enfoscado + pintura blanca. Todas las fachadas se tratarán con los mismos criterios de composición y materiales que la principal.	NNSS 2003_ Art. 62.1/ Las edificaciones deberán de estar de acuerdo con el entorno urbano y paisajístico que las rodea. El estilo arquitectónico deberá ser de líneas sencillas, recogiendo el espíritu de la arquitectura tradicional de Lanzarote. Se aplicará el presente artículo y los contenidos del CGCEE del PIO 1991.	NNSS 1989_ Art. 20/ Las edificaciones deberán de estar de acuerdo con el entorno urbano y paisajístico que la rodea. El estilo arquitectónico deberá ser de líneas sencillas, recogiendo el espíritu de la arquitectura tradicional de Lanzarote.	PGO 2003_Art. 5.1.6.1_Art. 5.1.6.2_f_Art. 5.1.6.1.i./ La edificación deberá asegurar la preservación carácter rural. Deben armonizar con los aspectos de la arquitectura rural o tradicional del asentamiento. Los paramentos y cubiertas emplearán, formas, materiales y colores tradicionales. Los cerramientos de fincas y parcelas no serán ciegos por encima de 70 cm, llegando a 2 m con materiales tipo malla, cortavientos transparentes o del color del terreno o seto.	
CROMATISMO SUELO URBANO	CONDICIONES GENERALES		PIO 1991_Art 5.6.1.2_Art.5.6.2.3_Art. 5.6.3.3/ Las condiciones estéticas para Arrecife quedan determinadas por su PGO 1991. En los NT, el CGCEE será vinculante en las cuestiones de materiales, colores, texturas, acabados y criterios generales de integración en el entorno. En los NNT será de aplicación el CGCEE.	PGO 2004_ Art 47/ Condiciones generales Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberá responder en su diseño y composición a las características dominantes en el ambiente en que hayan de emplearse. A tal fin se pondrá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, cornisas, posición de los forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos.	OMR 1998_Art. 1/ Cuando una nueva construcción, o modificación de la existente, se produzca en áreas consolidadas, estas deberán respetar en su composición y diseño las características del paisaje urbano en que hayan de emplazarse.		NNSS 2003_ Art. 62.1/ Se aplicará el presente artículo y los contenidos del CGCEE del PIO 1991.	NNSS 1989_ Art. 20/ Las edificaciones deberán de estar de acuerdo con el entorno urbano y paisajístico que la rodea. El estilo arquitectónico deberá ser de líneas sencillas, recogiendo el espíritu de la arquitectura tradicional de Lanzarote.	NNSS 1972_ Art.4.1.4/ se mantendrá con especial cuidado la conservación del carácter local, especialmente las proporciones, materiales y colores.	

	ÁMBITO	CANARIAS	LANZAROTE	ARRECIFE	HARIA	SAN BARTOLOME	TEGUISE	TIAS	TINAJO	YAIZA
	FACHADAS		<p>CGCEE FACHADAS// NT.NNT. Fachadas en piedra natural y/o enfoscado pintados en blanco o color tierra claro en aquellas zonas especialmente adecuadas a los mismos. No se pintará nunca sobre piedra natural. Todas las fachadas se tratarán con los mismos criterios de composición y materiales que la principal.</p>	<p>OMCEE 2001/ Limitado a blanco, crema o vainilla y gofio. Los colores a los que se refiere la presente Ordenanza serán los establecidos en el Anexo de Colores adjunto (código de color referida a la Carta de Procolor Colección de Colores 3031 o similares). FACHADAS :Serán enfoscadas y pintadas, según la carta de colores que se dispone en la presente ordenanza, o revestimiento pétreo continuo teniendo en cuenta dicha carta de colores para la elección del mismo. Se podrá utilizar piedra natural de la zona. Se permitirá el uso del mármol como acabado de fachadas en las mismas tonalidades que para el resto del paramento vertical. OMCEE 2007/ para la utilización de otro material se deberá presentar ficha técnica de idoneidad para el uso en fachada, pudiendo el Ayuntamiento denegar la licencia cuando considere que los materiales utilizados no son duraderos o no adecuados a las condiciones medioambientales previo informe técnico municipal.</p>	<p>OMR 1998_Art. 2// Fachadas en piedra o enfoscado + pintura blanca. Permitido el mármol blanco. Cromatismo limitado al color blanco.</p>	<p>NSS 1995. Art. 118. 1/ serán de piedra natural de la zona y/o enfoscados pintados de blanco. No se pintará nunca sobre la piedra natural. Todas las fachadas se tratarán con los mismos criterios de composición y materiales que la principal. MPNNSSZIPH 1998_Art 7.9.4/ se emplearán materiales de buenas calidad, prohibiéndose aquellos que por su escasa durabilidad, dificultad de conservación o poca protección de la obra, desmerezcan el decoro de la vía pública.</p>	<p>NSS 2003_Art. 62.2/ FACHADAS. a. Como criterio general, la elección de los materiales estarán en función de los criterios compositivos y estéticos contenidos en las presentes Normas o en su defecto se deberán seguir los criterios que con carácter de directriz indicativa se establecen en artículo 5.6.6.3 y cuadro anexo del Plan Insular de Ordenación. b. Los acabados exteriores serán en piedra natural de la zona y/o enfoscados pintados en blanco. Se prohíben los acabados de pintura sobre la piedra natural. c. Todas las fachadas se tratarán con los mismos criterios de composición y calidad de acabados que la principal. d. Se prohíbe la utilización de balaustradas o celosías de hormigón o similares en los antepechos.</p>	<p>NSS 1989_Art. 20.a/ piedra natural de la zona o enfoscados y pintados, en gama de colores del blanco puro al ocre ("gofio"). Se permitirá el uso del mármol en las mismas tonalidades que el enfoscado. Se prohíbe pintar la piedra natural.</p>	<p>MEDIDAS SOBRE EDIFICACIÓN/ color blanco.</p>	<p>PGO 2014 DT.1ª.5.a/ Piedra natural y/o enfoscadas pintadas de blanco. No se pintará nunca sobre la piedra natural.</p>

		CANARIAS	LANZAROTE	ARRECIFE	HARIA	SAN BARTOLOME	TEGUISE	TIAS	TINAJO	YAIZA	
				<p>OCEZCA 2007_ Art.15_ Art 19/ Todas las fachadas se construirán con materiales, técnicas constructivas, composición arquitectónica y calidades que hagan posible un buen ambiente urbano, una buena conservación y no ofrezcan riesgo de desprendimiento. Las fachadas tendrán un tratamiento de idéntica textura y calidad en toda su extensión. Recubrimientos de las fachadas. Materiales. Decoración. Los muros de fachada pueden presentar cualquiera de los siguientes acabados: Fábrica revocada y pintada en un 75% mínimo en la siguiente gama: RAL 1013, RAL 1014, RAL 1015, RAL 7035, RAL 9001, RAL 9002, RAL 9010, RAL 9018 El Ayuntamiento podrá admitir otros colores en un máximo de 25%, cuya elección resulte justificada en razón de la condición singular del edificio o elemento al que se aplique, así como, en su caso, en procesos de restauración, en los que la variación cromática resulte fundamentada. En la subárea 1.a sólo se permitirá el color blanco en fachada</p>							
	MEDIANERAS		<p>CCCEE. MEDIANERAS// NT.NNT. Los materiales empleados serán de la misma calidad que os empleados en su fachada.</p>	<p>OMCEE 2001/ Medianeras: Enfoscadas y pintas en blanco. OCEZCA 2007_ Art 14/ deberán ser tratadas en su composición y materiales de manera semejante a las fachadas de las edificaciones, pudiendo recubrirse con murales pintados que se integren en la imagen del edificio. Las medianerías que queden temporalmente al descubierto se recubrirán con materiales que garanticen el aislamiento del edificio, y tengan una apariencia digna.</p>	<p>OMR 1998_ Art. 3// Medianeras: Igual a fachadas.</p>	<p>NNSS 1995. Art. 118. 2/ MEDIANERIAS: Las medianerías que pudieran aparecer como consecuencia de los retranqueos permitidos serán un elemento de diseño del edificio. Los materiales empleados serán de la misma calidad que los empleados en sus fachadas. Será de cada propietario el tratamiento adecuado de sus medianerías correspondientes.</p>	<p>NNSS 2003_ Art. 62.3/ MEDIANERAS. Los materiales empleados serán de la misma calidad que los empleados en sus fachadas.</p>		<p>PGO PS 2014 DT.1º.5.b/ Los materiales empleados serán de la misma calidad que los empleados en las fachadas.</p>		

ÁMBITO	CANARIAS	LANZAROTE	ARRECIFE	HARIA	SAN BARTOLOME	TEGUISE	TIAS	TINAJO	YAIZA
CUBIERTAS		CGCEE. CUBIERTAS// NT.NNT. Serán planas o inclinadas a dos o cuatro aguas, con pendientes inferiores al 60% pintadas de blanco. No se utilizarán materiales de cubierta como teja, pizarra, fibrocemento, etc.	OMCEE 2001/ Cubiertas: Planas o inclinadas y pintadas en blanco u ocre. No teja, pizarra o fibrocemento. OCEZCA 2007_ Art 19. Art. 29/ Las cubiertas se tratarán con materiales que, además de garantizar condiciones adecuadas de estanqueidad y conservación, ofrezcan una apariencia digna desde el viario, espacios públicos y/o edificación colindante. No se autorizará el uso de placas de fibrocemento o fibra de vidrio lisas u onduladas en cubiertas visibles en edificación de uso dominante residencial. En el caso de cubiertas planas transitables, será obligatoria la incorporación de un pretil de material a elegir por el proyectista (fábrica continua, piezas aisladas, rejería, etc.).	OMR 1998_ Art. 4// Cubiertas: Planas o inclinadas y pintadas en blanco. No teja, pizarra o fibrocemento.	NNSS 1995_ Art. 118.3/ CUBIERTAS: Serán planas o inclinadas a dos o cuatro aguas, con pendientes inferiores al 60% pintadas de blanco. No se utilizarán materiales de cubierta como teja, pizarra, fibrocemento, etc. y dejar al descubierto el impermeabilizante de la cubierta. MPNNSZIPH 1998_ Art 7.9.9/ La solución de forma y materiales de la misma será resulta en el proyecto técnico en base a la adecuación e integración con el entorno consolidado.	NNSS 2003_ Art. 62.4/ CUBIERTAS. Las cubiertas serán planas o inclinadas a dos o cuatro aguas, con pendientes inferiores al 60% y pintadas de blanco. Se prohíbe los remates en teja, pizarra o fibrocemento, etc. y dejar el descubierto el impermeabilizante de la cubierta.	NNSS 1989_ Art. 20.b/ acabado pintado en blanco u ocre. Se prohíbe remates en teja, pizarra o fibrocemento, y dejar al descubierto impermeabilizaciones de cubierta.	MEDIDAS SOBRE EDIFICACION/ se prohíben las tejas, los techos vistos pintados en blanco	PCO PS 2014 DT.1º 5.e/ Pintadas en blanco. No se utilizarán materiales en cubierta como teja, pizarra, etc.
TOLDOS				OMR 1998_ Art 10/ Los colores en que podran realizarse los toldos, seran los mismos tonos de las carpinterfas en blanco.					
CARPINTERIAS		CGCEE. CARPINTERIAS// NT.NNT. Preferentemente en madera barnizada o en color verde pintada o lacado en aluminio. Se autorizará en color azul (zona de costa).	OMCEE 2001/ Será barnizada o pintada en grises, negros, blancos, verdes Lanzarote e imitación de madera (negros o marrones). En la Zona Homogénea II (Charco de San Ginés) se permitirán exclusivamente blanco y azul. OCEZCA 2007_ Art 26/ madera o metálicas con excepción del aluminio anodizado o en PVC, en acabados mate, en colores libres en consonancia con el resto de las tonalidades de la fachada. En el ámbito delimitado en la zona del Charco de San Ginés la carpintería azul (RAL 5002, RAL 5007, RAL 5010, RAL 5012, RAL 5015)	OMR 1998_ Art. 6// Carpintería en madera barnizada, pintada, aluminio lacado o PVC en verde o azul (zona de costa), negro o blanco con diseños tradicionales.	NNSS 1995_ Art. 118.5/ Carpintería en madera barnizada o aluminio lacado o PVC verde (interior) o azul (zona de costa) o blanco.	NNSS 2003_ Art. 62.6/ Carpintería en madera barnizada o aluminio lacado o PVC verde (interior) o azul (zona de costa), o blanco.	NNSS 1989_ Art. 20.c/ Carpintería en madera barnizada, pintada o aluminio lacado en verde, blanco o azul (zona de costa)	MEDIDAS SOBRE EDIFICACION/ color en madera natural (marrón), verde, blanco, o azul (costa), materiales en madera, aluminio y PVC.	PCO PS 2014 DT.1º 5.d/ madera barnizada o pintada en verde. En costa Blanco y azul. Se admiten otros materiales en los colores anteriores.

	ÁMBITO	CANARIAS	LANZAROTE	ARRECIFE	HARIA	SAN BARTOLOME	TEGUISE	TIAS	TINAJO	YAIZA
	VALLADOS Y CERRAMIENTOS		CGCEE. CERRAMIENTOS// NT.NNT. Obligatorio vallar solares no edificados con muro (2 m) enfoscado y pintado de blanco. En parcelas de viviendas aisladas o agrupadas, acabado en piedra natural de la zona o enfoscado y pintado en blanco o en los tonos permitidos en sus fachadas. Los sistemas ciegos no superen 70 cm de altura.	OCEZCA 2007_ Art 10/ fabricados con materiales según normas técnicas que garanticen su estabilidad, seguridad y conservación en buen estado.	OMR 1998_ Art. 7// Los vallados de solares no edificados con muros enfoscados y pintados en blanco. Los cerramientos de viviendas unifamiliares: acabado en piedra natural de la zona y/o enfoscado y pintado en blanco.	NNSS 1995_ Art. 118.4/ Se construirán acabados en piedra natural o enfoscados y pintados de blanco. Se prohíbe los acabado en bloque de hormigón visto. La altura máxima del cerramiento será de 80cm MPNNSSZIPH 1998_ Art 7.9.10/ Altura comprendida entre 1 y 1,5m de materiales que aseguren su solidez estabilidad y conservación en buen estado y aumentar la altura hasta los 2m. Mediante cerramiento ligero, acorde a los valores ambientales y estéticos del área y de la Isla.	NNSS 2003_ Art. 62.9/ Obligatorio vallar solares no edificados con muro (2m) enfoscado y pintado de blanco. Los cerramientos de viviendas unifamiliares: acabado en piedra natural de la zona y/o enfoscado y pintado en blanco.	NNSS 1989_ Art. 20.f_ Art. 20.g/ cerramiento de solares en piedra natural de la zona o enfoscados y pintado en blanco. En solares, muros enfoscados y pintados en blanco	ORD. SOBRE EDIFICACIÓN/ se permiten cerramientos de cristales. ORD. SOBRE MUROS/ en piedra natural del lugar o de bloques enfoscados y pintados de blanco.	PGO PS 2014 DT.1º.5.a/ Piedra natural y/o enfoscadas pintadas de blanco. No se pintará nunca sobre la piedra natural. Se prohíben las balaustradas, frontones, combinados de enfoscados y piedras con distribución aleatoria.

DPMT: DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE

SR: SUELO RÚSTICO

SU: SUELO URBANO

PGO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

OMR: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

NN.SS: NORMAS SUBSIDIARIAS

MP: MODIFICACIÓN PUNTUAL

BD: BANDO

BOC: BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

BOP: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

CGCEE: CUADRO GENERAL DE CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN

ZSP: ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN

PGO PS: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN PLAN SUPLETORIO.

OMCEE: ORDENANZA MUNICIPAL DE CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN

OCEZCA: ORDENANZA CONDICIONES ESTÉTICAS ZONA CENTRO DE ARRECIFE.

NT: NÚCLEO TURÍSTICO.

NNT: NÚCLEO NO TURÍSTICO.

ZI: ZONA INDUSTRIAL

DT: Disposición transitoria

03. OTRAS CONDICIONES ESTÉTICAS

CUADRO COMPARATIVO DE NORMATIVAS Y ORDENANZAS										
OTRAS CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE VOLUMEN	ÁMBITO	CANARIAS	LANZAROTE	ARRECIFE	HARÍA	SAN BARTOLOMÉ	TEGUISE	TIAS	TINAJO	YAIZA
	NORMATIVA	LEY 4/2017	PIO 73/1991	PGO 2004/OMCEE 2007/OCEZCA 2007	PGO 2007/ OMR 1998	NNSS 1995/MPNNSZIPH 1998	PGO 2014/ NNSS 2003/ BD 1989	PGO 2004/ NNSS 1989/ OMR 2012	PGO 2003/ MEDIDAS	PGO PS 2014/ OMR 1994/ NNSS 1972
CONDICIONES GENERALES			<p>PIO 1991_ Art. 3.1.2.9/ Paisaje. Toda construcción en el medio rural deberá adaptarse al aspecto formal de las edificaciones tradicionales de la isla en términos de volúmenes, estilo, materiales y composición. El planeamiento urbanístico municipal considerará el valor paisajístico de cercas, vallados, cerramientos, lindes, estructura de parcelas, etc. Estableciendo, en su caso, las normas de protección necesarias para garantizar su armonía con el paisaje.</p> <p>PIO 1991_ Art. 3.1.3.2.2/ Localización de los polígonos industriales A.2) No se concederán nuevas licencias de edificación en la franja norte de la carretera Arrecife-Aeropuerto hasta que no se realice el Plan Especial de Mejora Ambiental. Dicho plan que abarca una franja de 400 m de fondo paralela a dicha carretera, desde Arrecife hasta el límite municipal de S. Bartolomé-Tias,</p>	<p>PGO 2004_ Art 47/ Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberá responder en su diseño y composición a las características dominantes en el ambiente en que hayan de emplearse. A tal fin se pondrá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, cornisas, posición de los forjados, ritmos, dimensiones de huecos y máculos, composición, materiales, color y detalles constructivos.</p>						
OTRAS CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE VOLUMEN	SUELO RÚSTICO	<p>LEY 4/2017_Art. 58/ SR. Prohibidas obras y edificaciones que limiten el campo visual y desfiguren panorámicas</p>	<p>CGCEE/ Cuadro general de Condiciones estéticas de la edificación</p>	<p>PGO 2004_Art. 47/ Construcciones en armonía con el entorno y el paisaje</p>	<p>OMR 1998/ SR. Construcciones en armonía con el entorno y el paisaje</p>	<p>NNSS 1995/ Construcciones en armonía con el entorno y el paisaje</p>	<p>NNSS 2003/ Construcciones en armonía con el entorno y el paisaje</p>	<p>NNSS 1989/ Construcciones en armonía con el entorno y el paisaje</p>	<p>PGO 2003/ Construcciones en armonía con el entorno y el paisaje</p>	<p>Se aplica el PIO por defecto.</p>

		CANARIAS	LANZAROTE	ARRECIFE	HARÍA	SAN BARTOLOMÉ	TEGUISE	TÍAS	TINAJO	YAIZA
		LEY 4/2017/ SR. Altura limitada a 2 plantas	PIO 1991_ Art. 4.5.1.4/ Condiciones de las actividades agrarias. B) Determinaciones. Se prohíbe en toda la isla el empleo de bloques prefabricados, en lugar de piedra del lugar, para la formación de muretes de protección en los cultivos que lo requieran.		PGO 2007/ SR. Altura limitada a 1 planta.				PGO 2003/ SR. Altura limitada a una planta y prohibido el salón/vivienda	
		LEY 4/2017/ SR. Construcciones en armonía con arquitectura tradicional								
		LEY 4/2017/ SR. Construcciones en armonía con el entorno y el paisaje								
			CGCEE/ Cuadro general de Condiciones estéticas de la edificación	OMCEE 2001/ Condiciones estéticas de la edificación	OMR 1998/ Construcciones en armonía con arquitectura tradicional de Lanzarote	NNSS 1995/ Construcciones en armonía con arquitectura tradicional de Lanzarote	NNSS 2003/ Construcciones en armonía con arquitectura tradicional de Lanzarote	NNSS 1989/ Construcciones en armonía con arquitectura tradicional de Lanzarote	PGO 2003/ Construcciones en armonía con arquitectura tradicional de Lanzarote	
	SUELO URBANO		PIO 1991_ Art. 5.6.2.3/. Núcleos turísticos. Altura limitada a 4 plantas en hoteles y a 2 plantas en el resto. En apartamentos, residencias y edificios integrados 3 plantas al 50% la última. En remodelación por obsolescencia 4 plantas al 50% la última.	OCEZCA 2007/ Condiciones estéticas de la edificación_ Zona Centro						
OTRAS CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE VOLUMEN			PIO 1991_ Art. 5.6.3.3/ Núcleos no turísticos. Altura limitada a 3 plantas en edificios singulares. Altura limitada a 2 plantas en el resto.							

ÁMBITO	CANARIAS	LANZAROTE	ARRECIFE	HARIA	SAN BARTOLOME	TEGUISE	TÍAS	TINAJO	YAIZA
JARDINERÍA		<p>PIO 1991_Art. 5.4.2.5/ Jardinería y mobiliario urbano concebidos conjuntamente y adaptados al paisaje urbano. Preferible la utilización de especies autóctonas. Uso del picón como soporte de plantaciones. CGCEE_ Espacios libres/ Se conservarán los ejemplares valiosos de la vegetación existente. se ajardinarán los retranqueos a vía pública y las partes de jardín más visibles desde los espacios públicos. Se aconseja el empleo de especies autóctonas y que la superficie ajardinada no sea inferior al 50 por 100 de la zona libre de la parcela.</p>	<p>OCEZCA 2007_Art.6/ protección del arbolado existente, los patios o espacios libres ajardinados, y los jardines delanteros. Las especies determinadas por el servicio municipal de parques facilitando las autóctonas.</p>	<p>PGO 2007_Art. 3.4.4/ Condiciones generales de diseño de los espacios públicos OMR 1998_Art. 8/ Se deberá proteger y conservar el arbolado existente en las vías y espacios libres públicos o privados. En las áreas de retranqueos a viales será obligatoria la plantación de arbolado, independientemente del uso a que se destine la edificación.</p>	<p>NNSS 1995_Art.30/ Las plantaciones vegetales y el mobiliario urbano a utilizar deberán concebirse conjuntamente con los demás elementos del espacio urbano. Se recomienda en la vías de tráfico denso siempre que sea posible la plantación de líneas de arbolado que contribuya a separar al peatón del cache, haciendo mas agradable el discurrir de aquel. En zonas verdes y espacios interiores de urbanización, y en general en todos los espacios de carácter estancial, las plantaciones tendrán un carácter más masivo que lineal salvo cuando interese destacar algún itinerario o contorno. Como criterio general se preferirá el uso de especies autóctonas, tanto arbóreas como arbustivas, recomendándose el uso del picón como soporte de plantaciones. Se evitará la proliferación de céspedes, o plantaciones de especies vegetales que demanden grandes cantidades de agua de riego</p>	<p>NNSS 2003_Art. 62.8/ Se deberá proteger y conservar el arbolado existente en las vías y espacios libres públicos o privados. En las áreas de retranqueos a viales se deberá obligatoriamente tener tratamiento de jardín, independientemente del uso a que se destine la edificación.</p>	<p>NNSS 1989_Art. 20.j/ los espacios libres: en el interior de las parcelas deberán tratarse por medio de jardinería y terrazas. La jardinería deberá orientarse hacia las especies autóctonas o de uso frecuente en la localidad o la Isla. Será necesario que la proporción de la zona libre de edificación tratada con jardinería sea del 30% como mínimo.</p>	<p>PGO PS 2014_Art. 1.2.4/ Condiciones de los espacios libres públicos y vías peatonales. El ajardinamiento se acometerá preferentemente mediante la selección de especies propias del entorno o de la vegetación potencial, o aquellas especies que muestren una mayor adecuación a las condiciones bioclimáticas de la zona. Igualmente, se deberá prestar especial cuidado con la introducción de especies vegetales cuyo rápido crecimiento pudiera provocar plagas por su rápida extensión, o bien por el desarrollo de parásitos hasta ese momento ajenos a las formaciones vegetales actuales. Los espacios libres públicos deberán: a) Poser condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales incluyendo vegetación de fuste. ; b) Tener garantizado su posible soleamiento en relación con la edificación circundante, etc.</p>	

	CANARIAS	LANZAROTE	ARRECIFE	HARÍA	SAN BARTOLOME	TEGUISE	TÍAS	TINAJO	YAIZA
		CGCEE// Construcciones singulares, talleres, instalaciones agrícola, depósitos elementos urbanos, etc./ Se cuidará especialmente su ajardinamiento.			MPNNSZIPH 1998_ Art 7.9.11/ El arbolado existente en el espacio público o en terrenos que no sean susceptibles de ser ocupados ir la edificación deberá ser protegido y conservado. El planeamiento de desarrollo contemplará en sus condiciones de urbanización la implantación de arbolado de sombra y vegetación en el ámbito que ordene. En los sistemas de ordenación aislada (ciudad jardín, edificación abierta y conjunto) será preceptivo el ajardinamiento y tratamiento vegetal incluyendo plantación de árboles, en al menos un 50% de la superficie total de los espacios no edificables de la parcela, exceptuando las áreas destinadas a carga y descarga	NNSS 2003_ Art. 69/ Las Plantaciones vegetales y el mobiliario urbano a utilizar deberán concebirse conjuntamente con los demás elementos del espacio urbano. Para el diseño de los espacios libres, aceras, ubicación de mobiliario urbano, etc., se estará en los dispuesto al efecto por el Decreto 227/1997. Se recomienda en las vías de tráfico denso siempre que sea posible la plantación de líneas de arbolado que contribuya a separar al peatón del cache, haciendo mas agradable el discurrir de aquel. En Zonas verdes y espacios interiores de urbanización, y en general en todos los espacios de carácter estancial, las plantaciones tendrán un carácter más masivo que lineal salvo cuando interese destacar algún itinerario o contorno. Como criterio general se preferirá el uso de especies autóctonas, tanto arbóreas como arbustivas, (recomendándose las indicadas en la Memoria delas NNSS), recomendándose el uso de picón como soporte de plantaciones. Se evitará la proliferación de céspedes, o plantaciones de especies vegetales que demanden grandes cantidades de agua de riego.			PGO 2014 DT.1º/2/ 2. Superficies ajardinadas. Para que pueda considerarse una superficie como ajardinada tendrá que tener una capa de tierra vegetal de altura no inferior a 0,35 metros. Cuando se exija arbolado esta dimensión será superior a 0,80 metros y el ancho del alcorque será superior a 1,50 metros. En el proyecto de ajardinamiento del espacio libre de la parcela, aun cuando el solar sea sensiblemente horizontal, se detallaran, en su caso, los abancalamientos y las especies a plantar.
MOBILIARIO URBANO		PIO 1991_ Art. 5.4.2.5/ Jardinería y mobiliario urbano concebidos conjuntamente y adaptados al paisaje urbano. Mobiliario urbano.(Directriz indicativa). Los elementos que lo conformen, bancos, papeleras, vallas de protección, señales orientativas, etc. Deberán formar un conjunto coherente en cuanto a diseño, escala, color y textura de los materiales, etc. Su ubicación se realizará con un criterio ordenado y global.		PGO 2007_ Art. 3.4.4/ Condiciones generales de diseño de los espacios públicos OMR 1998_ Art. 15// Pérgolas y Marquesinas	NNSS 1995_ Art.30/ Las plantaciones vegetales y el mobiliario urbano a utilizar deberán concebirse conjuntamente con los demás elementos del espacio urbano. Los elementos que lo conformen, bancos, papeleras, vallas protección, señales orientativas, etc. deberán formar un conjunto coherente en cuanto a diseño, escala, color y textura de los materiales, etc. NNSS 1995_ Art.120/ Ordenanzas para la instalación de pérgola, marquesinas y toldos.	NNSS 2003_ Art. 63/ Instalación de pérgolas y marquesinas. NNSS 2003_ Art. 69/ El diseño y ejecución de los elementos del mobiliario urbano y la señalización de las zonas urbanas, deberán dirigirse a mejorar la calidad de los espacios públicos y las condiciones de localización de las vías y centros de interés importantes. Los elementos que lo conformen, bancos, papeleras, vallas protección, señales orientativas, etc., deberán formar un conjunto coherente en cuanto a diseño, escala, color, y textura de los materiales a seguir, etc.			PGO PS 2014_ Art. 1.2.4/ Condiciones de los espacios libres públicos y vías peatonales. Contarán con mobiliario y equipo adecuado para permitir el máximo y óptimo aprovechamiento de sus posibilidades de esparcimiento y estancia.

	CANARIAS	LANZAROTE	ARRECIFE	HARIA	SAN BARTOLOMÉ	TEGUISE	TIAS	TINAJO	YAIZA
FACHADAS									
MEDIANERAS				OMR 1998/ Medianeras tratadas como fachadas	NNSS 1995/ Medianeras tratadas como fachadas	NNSS 2003/ Medianeras tratadas como fachadas	NNSS 1989/ Medianeras tratadas como fachadas	MEDIDAS SOBRE EDIFICACIÓN/ Medianeras tratadas como fachadas	
CUBIERTAS				OMR 1998/ Prohibida la teja, pizarra o fibrocemento. Obligatorio color blanco	NNSS 1995/ Prohibida la teja, pizarra o fibrocemento. Obligatorio color blanco	NNSS 2003/ Prohibida la teja, pizarra o fibrocemento. Obligatorio color blanco	NNSS 1989/ Prohibida la teja, pizarra o fibrocemento. Obligatorio color blanco	MEDIDAS SOBRE EDIFICACIÓN/ Prohibida la teja, pizarra o fibrocemento. Obligatorio color blanco	
TOLDOS			OCEZCA 2007_ Art 8/ Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de toldo fijo. Sólo estará permitida la instalación de toldos retráctiles. El ancho de los toldos será igual al tamaño de cada vano.	OMR 1998_Art 10/ Los colores en que podran realizarse los toldos, seran los mismos tonos de las carpinterfas en blanco.		NNSS 2003_art 62.10/			
DEBER DE CONSERVACIÓN		PIO 1991_ Art. 4.5.1.4./ Condiciones generales de conservación de los inmuebles y estado ruinoso de las edificaciones.							

DPMT: DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE

SR: SUELO RÚSTICO

SU: SUELO URBANO

PGO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

OMR: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

NN.SS: NORMAS SUBSIDIARIAS

MP: MODIFICACIÓN PUNTUAL/

BD: BANDO

BOC: BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

BOP: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

CGCEE: CUADRO GENERAL DE CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN

ZSP: ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN

PGO PS: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN PLAN SUPLETORIO.